martín Romero d Sor del Armería de la Rde
morales caballero de la orden de Calatrava Rexor
Carmenate Claudio de Ros d Pr [illegible] Rl
Juº de balde a d Franco [illegible] del Rincon y perez man
manuel Cortés llo Juº del Castillo d Fdo de balse
mayo

Vieronse en este ayuntamiento las fianzas que ha dado el
Juº de arana para la Regeduria de [illegible] de la dha
parte en questa Rl del Sor por este año de treinta y
seis se vieron las dhas fianzas [illegible] el dho Juº
de arana y vna la [illegible] de [illegible] firmas
estando obligados pa el hecho = Andres [illegible] de
nosotros [illegible] cinco cientos dos mill ducados Juº
[illegible] mercader [illegible] dos mill ducados
Franco [illegible] de [illegible] Paterna thesorero de las alcabalas
[illegible] dos mill ducados = Ante de [illegible] por
cien quatro mill ducados = Andres [illegible]
dos mill ducados = Franco de tamayo
un mill ducados = domingo [illegible] de [illegible]
mill ducados = carlos p [illegible] un mill ducados
Andres [illegible] platero un mill ducados Franco
de Andres contador de la [illegible] un mill ducados
Antonio de la [illegible] de la ciudad de [illegible]

316

En quatro mill ducados [illegible] de
noventa y tres mill [illegible] de principal [illegible] el monasterio
de S lorenzo el Real [illegible] quitado a la dha
Franco montano veinte [illegible] mill ducados y [illegible]
este año de treynta y seis [illegible] porque los dhos
fiadores estan obligados [illegible] por la [illegible]
ron para el dho año de mill y seiscientos y treynta y seis
Recevimiento y todos vinieron en
y se acordo se le de [illegible]
[illegible] el Juº de balde a [illegible] aprueba
[illegible] de la Rebilla [illegible] confirma [illegible]
[illegible] de la mayor parte del ayuntamiento y mando se le
[illegible] al dho Juº de arana

[illegible] marques de la alameda
rodrigo de [illegible]

En este ayuntamiento [illegible] = dixo que [illegible]
de los comisarios del estatuto y que conviene que [illegible]
[illegible] se hicieren [illegible]
[illegible] d Sr [illegible] man [illegible] que la [illegible]
y costumbre de que antes que se le despachase [illegible]
[illegible] cedula [illegible] para que
[illegible] de la calidad del que [illegible]
[illegible] que tienen [illegible] ciudades [illegible]
y no teniendo [illegible] de España y assi [illegible] mande
[illegible] como la dha ciudad

Facultad y Comision quan bastante se Requiere
y necessaria es para que obligando esta Villa
con su persona y bienes, todas las diligencias que conbengan
y sean necessarias en todos y qualesquier tribunales
y en todas instancias y lo mesmo haga el procurador
general y procuradores y abogados desta Villa y pide
se le entreguen todos los papeles que sean menester
y se llamen los que fueren necesarios y una propuesta
el Señor corregidor ... del hospital general
... y las ... de la ... y ...
... ... por ... y de
nombrar ...
la Alcantarilla ...

Y habiendose ... el Señor ... de ... de Salazar
... y ... hasta ... ... el ... ... el bienio

Bohorquez ...

En Madrid beinte y nuebe de febrero de
mil y seiscientos y treinta y seis años se
juntaron en el ayuntamiento de esta Villa los
Señores Licenciado Don ... de Salazar ten.
teniente del corregidor de esta Villa de M.
y su tierra por su mag. y el marques de
Cusanos Cavallero de la orden de S. Tiago
y don [illegible] martinez de [illegible] Cavallero de
la orden de santiago y don Juan de Sapia
Cavallero de la orden de S. Tiago y Gabriel
Lopez de la torre y don Pedro de Alaba
y [illegible] Romero y don Diego de Urbina
Cavallero de la orden de S. Tiago y don
Francisco de Sardeneta y mendoza Cav. de
la orden de santiago y Felippe de Sierra
y don Pedro de Albornoz y don Antonio
de Arauz don Geronimo Carmena y el
[illegible] Claudio de Cos y don Pedro Rodriguez de
Villarreal y Juan de Vadillo y Diaz don Juan
de Lucon y Guzman Cav. de la orden
de santiago y don Martin Alfonso de
Oviedo y Manuel Gonzalez de Villasante
Juan del Castillo y don [illegible] de Gaudarria
Velasco Regidores de esta Villa

Entro el S. D. Gaspar de Saldaña

En este ayuntamiento se acuerda
[illegible] por [illegible] que se llame a
todos los Cavalleros Regidores que estan
en la Villa para el otorgamiento
de la escritura de [illegible]
[illegible] que se junten
[illegible] papel
[illegible] los Cavalleros Regidores

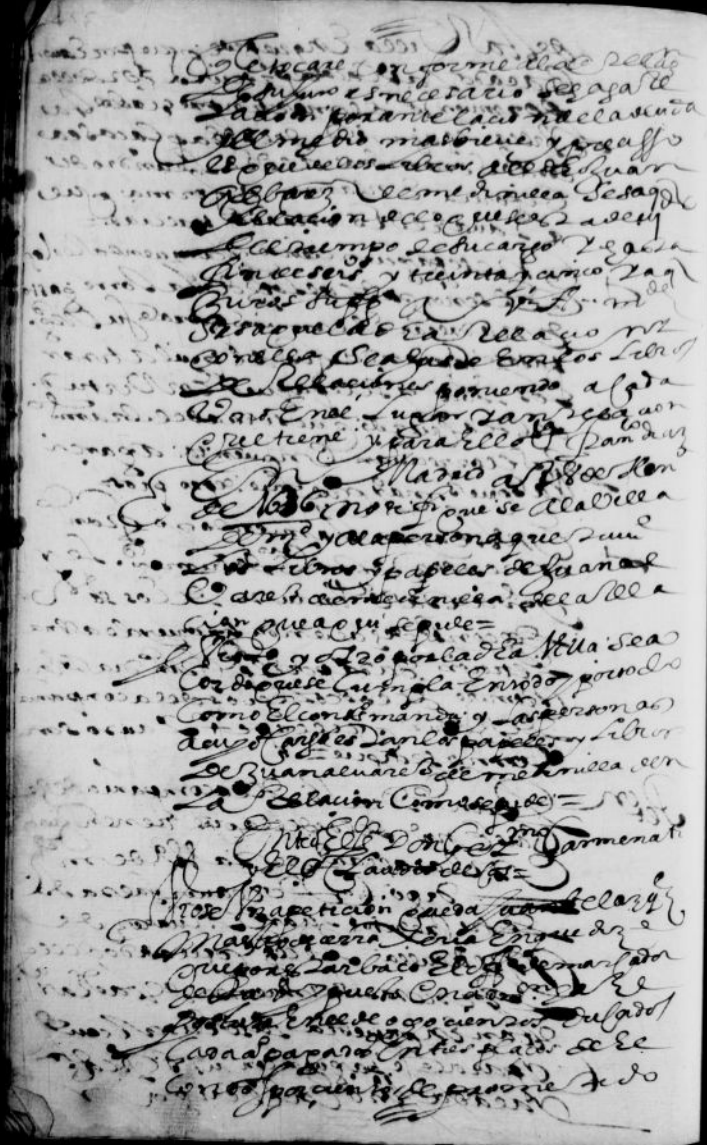

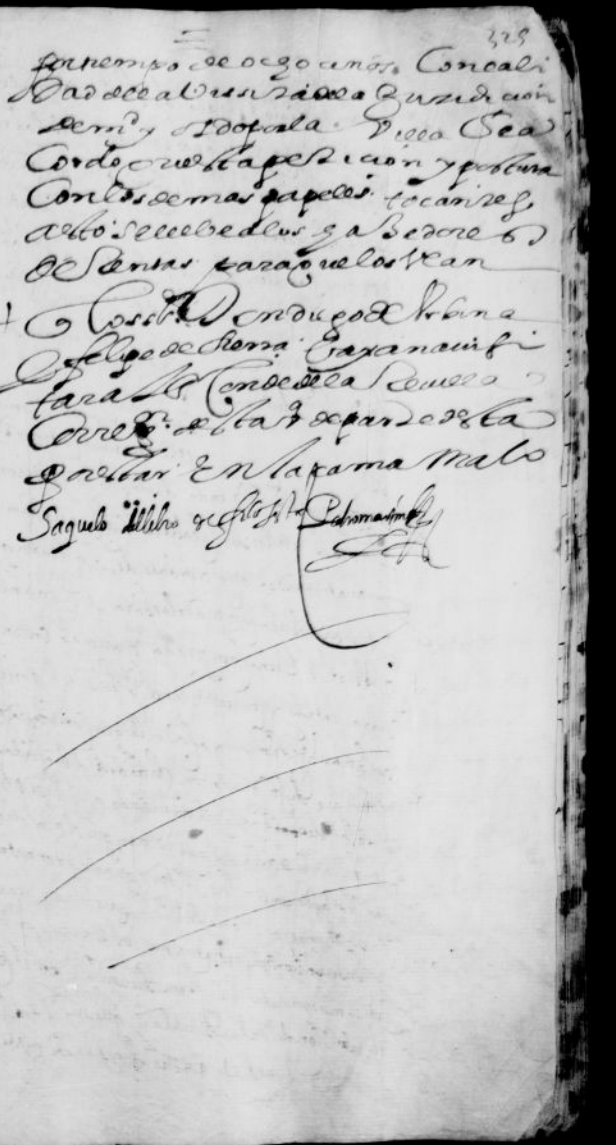

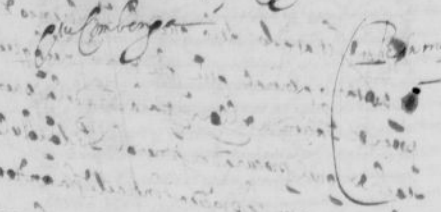

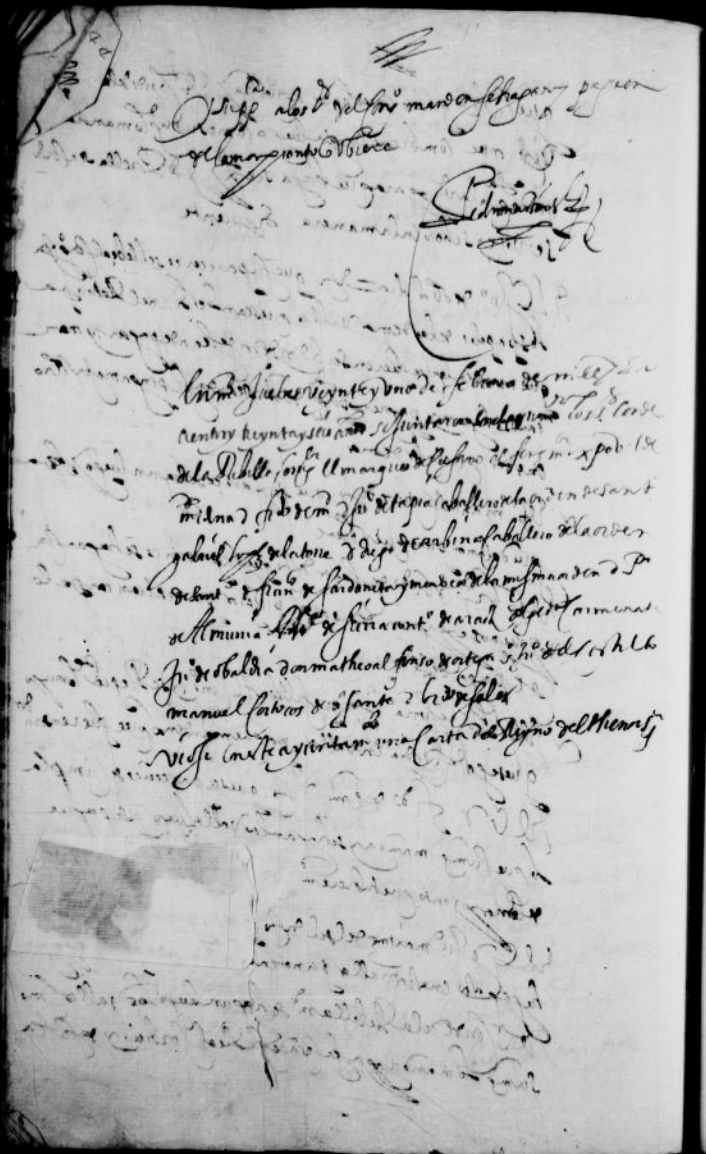

Numero

trey sientos se faltan de su Primer Repartimiento
de los quatrocientos y veynte y ocho del segundo Remon-
tos y ayudas y costas dhos despachos se Remityo la
cedula del dho m.ques de monasterio en q se le dio por tes-
timonio de Treynta y sete mill y dos cientos y ochente Reales
de Vellon q montan los dhos veynte y dos mill y nobecientos y
treynta y dos Rs de Vellon y los catorce mill y doscientos y ochenta y ocho Rs de Vellon
que se dieron de la plata labrada en Barcelona montan quarenta
y dos mill nobecientos y treynta Rs de Vellon q se le descuentan en
condicion de los quatrocientos veynte y ocho soldados
que se Reparten para marchar y de los dhos nobecientos
treynta y seis mill ochocientos veynte y quatro Rs de Vellon
quedan nueve mill quatrocientos y noventa y quatro Rs de Vellon
los mill ciento y doce soldados del Primer Repartimiento
y nueve mas de por gracia que se le dieron en la plata labrada en
Barcelona q hacen mill ciento y veynte y un soldados q se le
entrego el m.ques de monasterio mas de ochenta y un mill
ochocientos y nobenta dos Rs q los catorce mill y nobecien-
tos y ochenta y dos Rs de fuente por las mismas leguas que
de Barcelona donde se repartyo se hallaban de Vellon dhos
mill y ciento y doce soldados del primer Repartimiento
de Fuente Ovejuna mas el dho m.ques mando se le entregasen
quinientos dhos quarenta y dos mill y nobecientos
y dos Rs de la segunda cedula de los dhos nueve mill
y ciento y ochenta y dos Rs que ay en ser de los Repartimientos
segunda Remesa general hallan y condicion de los
quatrocientos veynte y ocho soldados que se le faltan
de cumplir los quatrocientos y seis mill y ochenta y siete Rs

Y tambien tendra mas trece mill y seyscientos y quinze
ducados que el m.ques de monasterio tiene pedidos
para los dhos nueve cientos y setenta y siete soldados
que faltan del primer Repartimiento dhos mill y setenta
y seis Rs de los mismos que se sacan de las menos leguas que
tiene a fuente Ovejuna y que habria en Barcelona de descuento Rs y de lo
que hoy o presupuesto se le dio para el socorro de todos mill y cuatro
y doce soldados q los ochomill y seyscientos y veynte y quatro Rs de
menos leguas que hay mas desde Barcelona a poner en primera plaza
y se mandan sellar dhos dhos q quatrocientos y veynte y ocho soldados
que faltan de todos los Repartimientos q entregan el
dho m.ques de monasterio dhos trece mill seyscientos y quinze
que deben entregar de lo que queda y remesa a pedir en Flandes
tendra en plata labrada q le entregan dhos dhos soldados cuatrocien-
tos mill y setecientos y treynta y seis Rs de vellon dhos mill
papeles y declaracion que se le dio de la plata labrada
dho que por ahora se descuenta de los dhos trece mill
quinientos y quinze Rs que tiene nombrados para q hagan condicion de los
soldados que faltan para que dhos que hay en condicion de los
llegados a los presidios mas la parte de los que se han de hallar a
tiene grandes embarazos y costos en la marcha que se hagan
se fundado y se continua con la misma mano se descubran
dho que conviene q no se pierda mas la forma de hacer la
ordenes grandes diligencias en buscar por todos los dhos
facion que se hubiesen hecho mencion en los presidios
de fuente Ovejuna se les entregare con que se ganara mucho

En Madrid martes quatro de março de mil y seis y treinta [illegible]

Juntaronse en el ayuntamiento [illegible] de la villa los señores llamados ser [illegible] de Salacar teniente de corregidor desta villa, don Juan Martinez [illegible] cavallero de la orden de San Tiago, Juan Alvarez, don Diego de Urbina cavallero de la orden de Santiago, Gabriel de la Torre, Felipe de Sierra, don Fernando [illegible] y Claudio [illegible] y Juan de Olavarria y don Gonzalo Pacheco cavallero de la orden de Santiago, [illegible] y don Fernando de Echavarria Velasco, don [illegible] de Salacar.

Acordose que don [illegible] y de la cuyo cargo [illegible] el [illegible] la musica para las fiestas y procesiones y demas ocasiones [illegible] a la villa [illegible] para el domingo de Ramos y viernes santo deste año de tres cantores que cantasen la pasion por [illegible] lo que costaren los dichos cantores [illegible] desta villa para la pasion [illegible] cantar en la [illegible] de San Salbador de esta villa [illegible] los sermones esta quaresma y otros [illegible] que [illegible] lo que se a de pagar a los dichos tres cantores [illegible] por el cavallero regidor comisario de la musica [illegible]

[illegible] al [illegible] con lo demas que se le a de pagar de la musica desta quaresma.

Acordose [illegible] el primero [illegible] que tienen los [illegible] Juan [illegible] y don [illegible]

En este ayuntamiento [illegible] a la dicha villa [illegible] de la villa [illegible] de Vargas [illegible] en ella a [illegible]

[illegible] Juan [illegible]

[illegible]

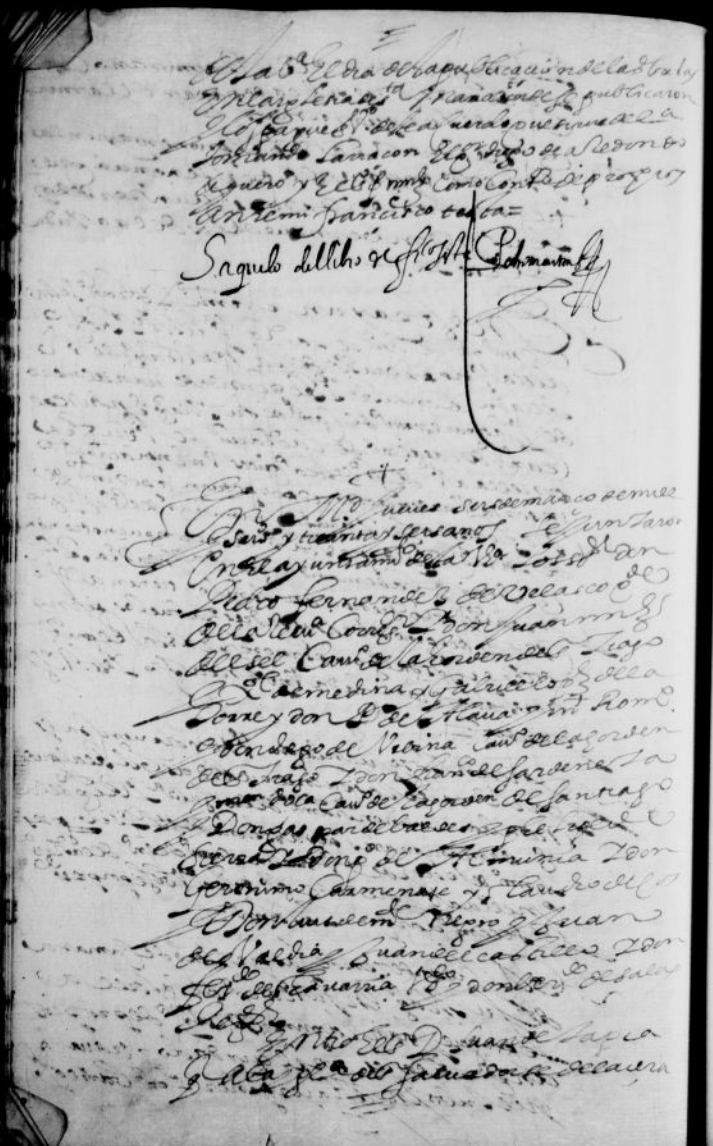

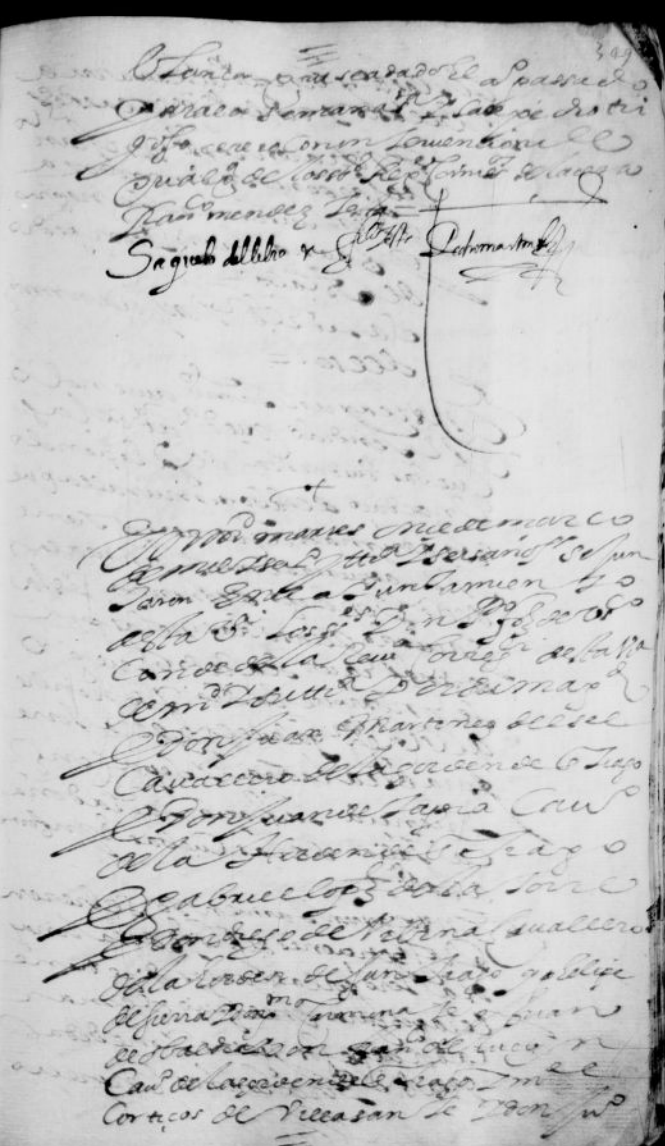

Medios desde primero
de Abril que viene
deste año de mill y seis
cientos y treinta y seis
uniformemente
assi en esa ciudad como
en los lugares de su
jurisdicion partido
y provincia avisando
se lo luego y remitien
do copias de los des
pachos que se ynvian
segun en semejantes
casos se suele y debe
hazer y se an de
administrar o
arrendar estos me
dios como se dispone
y ordena en los
despachos referi
dos y usiria
a Judira a que

de cumplir la
con puntualidad
como lo acostum
bra en todo lo que
es del servicio de
su Magestad
y de haver lo e
cho y de qual
quier cosa que se o
frezca y fuere me
nester en orden a su
mejor y en
tero cumpli
miento avisara
V.S. a quien guarde
dios madrid y mar
ço quatro de mill
y seiscientos y
treinta y seis años
por acuerdo del reyno ra
fael cornejo = Juan
de palma =

En mucrtes por dezelall de mill y seiscientos y veinte y seis años
y juntos en cabildo y ayuntam.to los s.res D.n Pedro de Salazar Thiente de Corre-
gidor y Capitan a guerra D.n Juan de Estopiñan caballero del abito de Santiago y alcal-
de hordinario D.n Pedro de Avalos Thiente de Alferez mayor y Alonso de Rojas
y Sandoval y Diego de Mendoza alcaldes hordinarios Fran.co de Cardenas
y Antonio de Herrera regidores y Juan de Salazar Thiente de Alguazil
mayor por su ausencia y enfermedad de Diego de Mendoza Alguazil
mayor desta villa y por ante mi Diego de Morales escriv.no de cabildo
della

Y luego los dichos s.res dixeron que por quanto el dia de oy
se cumple el tiempo de un año que sirvio de Alcalde hordinario
Diego de Mendoza y conforme a la horden que se ha tenido
en la elecion de los alcaldes hordinarios es necesario se nombren
otros en su lugar para el año que viene y para que se haga
la dicha elecion como se acostumbra y es costumbre
mandaron se llame a cabildo y ayuntam.to para el dia
de mañana

Y luego yncontinente yo el dicho escriv.no hize llamar a cabildo
y ayuntam.to para el dia de mañana como se me mando
de que doy fee

Y luego los dichos s.res dixeron que por quanto el dia de oy
se cumple el tiempo de un año que sirvio de Alcalde hordinario
Diego de Mendoza y conforme a la horden que se ha tenido
en la elecion de los alcaldes hordinarios es necesario se nombren
otros en su lugar para el año que viene y para que se haga
la dicha elecion como se acostumbra y es costumbre
mandaron se llame a cabildo y ayuntam.to para el dia
de mañana

Y luego yncontinente yo el dicho escriv.no hize llamar a cabildo
y ayuntam.to para el dia de mañana como se me mando
de que doy fee

Y luego los dichos s.res dixeron que por quanto el dia de oy
se cumple el tiempo de un año que sirvio de Alcalde hordinario
Diego de Mendoza y conforme a la horden que se ha tenido
en la elecion de los alcaldes hordinarios es necesario se nombren
otros en su lugar para el año que viene y para que se haga
la dicha elecion como se acostumbra y es costumbre
mandaron se llame a cabildo y ayuntam.to para el dia
de mañana

Y luego yncontinente yo el dicho escriv.no hize llamar a cabildo
y ayuntam.to para el dia de mañana como se me mando
de que doy fee

Y luego los dichos s.res dixeron que por quanto el dia de oy
se cumple el tiempo de un año que sirvio de Alcalde hordinario
Diego de Mendoza y conforme a la horden que se ha tenido
en la elecion de los alcaldes hordinarios es necesario se nombren
otros en su lugar para el año que viene y para que se haga
la dicha elecion como se acostumbra y es costumbre
mandaron se llame a cabildo y ayuntam.to para el dia
de mañana

Y luego yncontinente yo el dicho escriv.no hize llamar a cabildo
y ayuntam.to para el dia de mañana como se me mando
de que doy fee

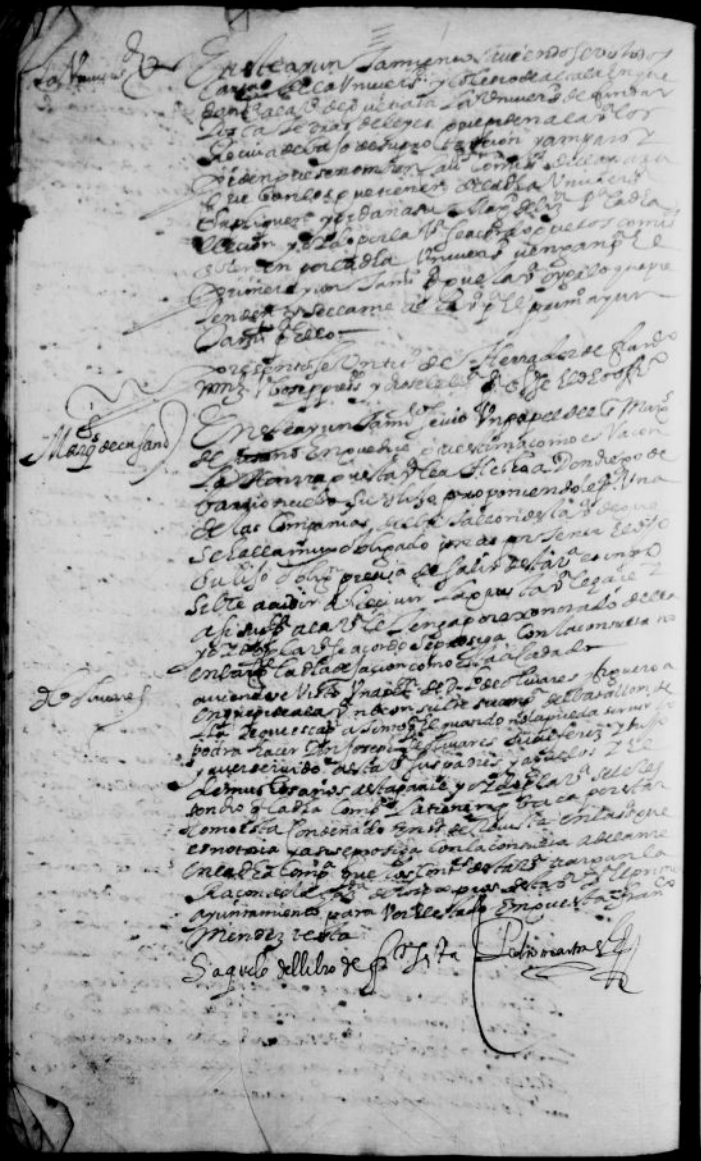

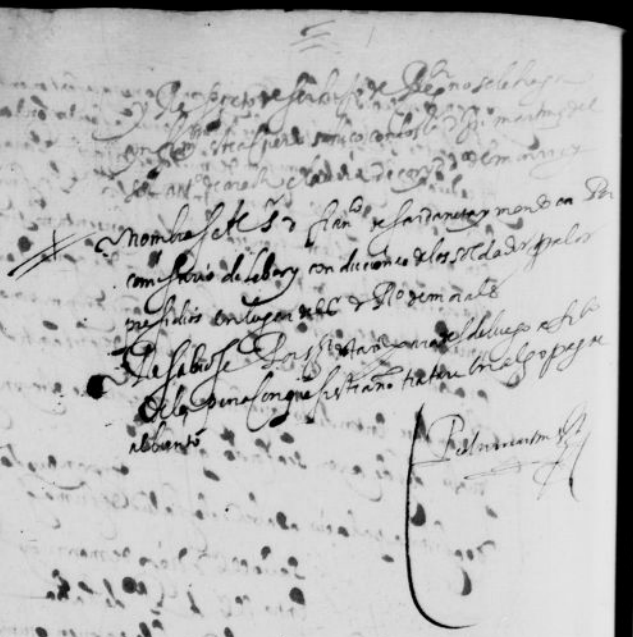

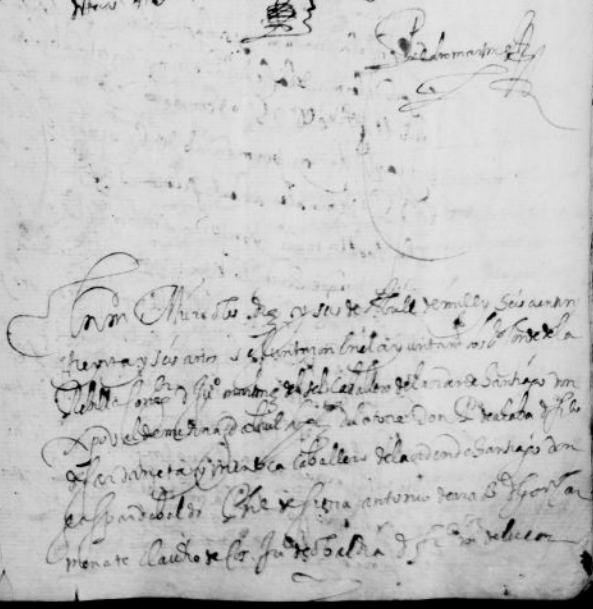

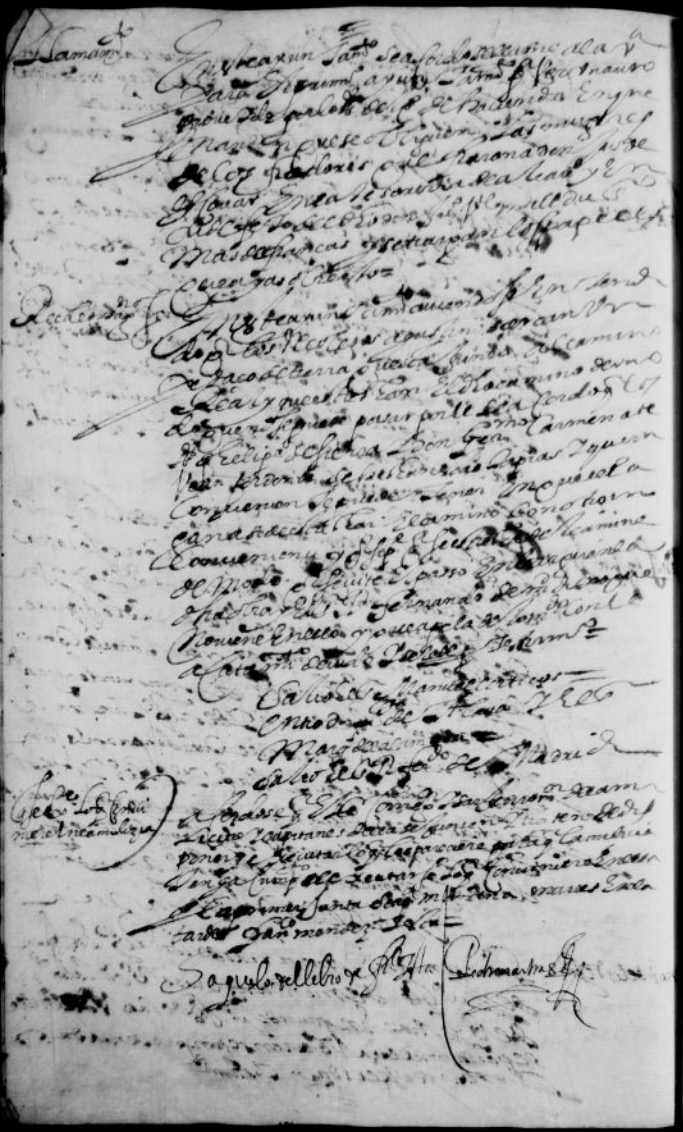

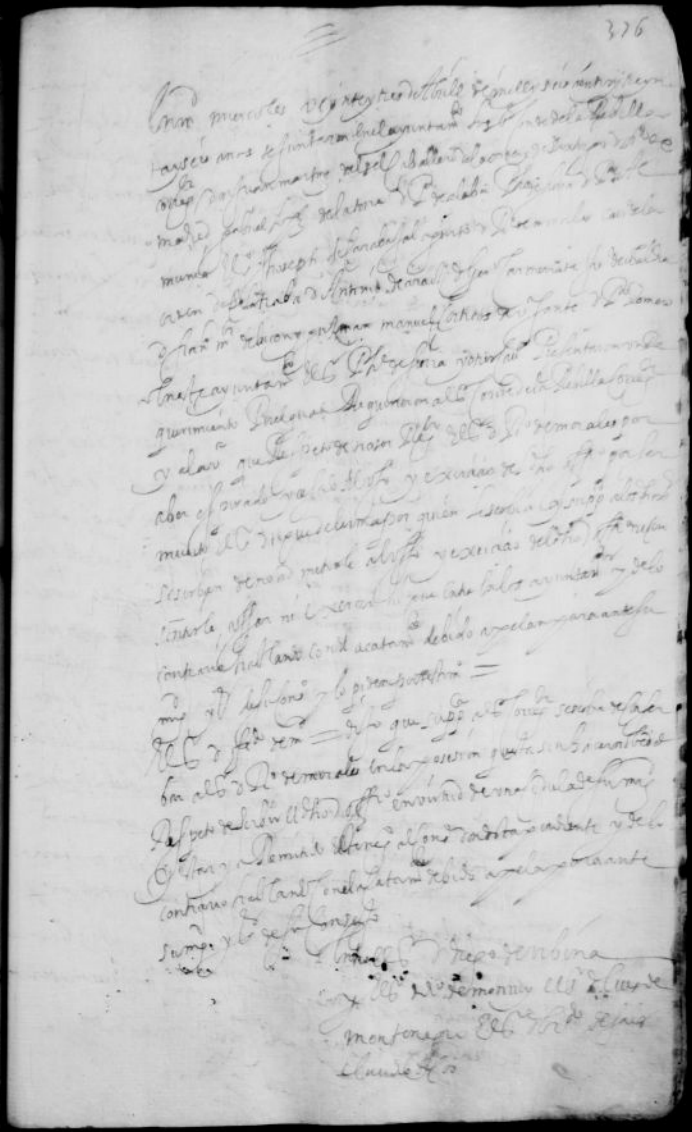

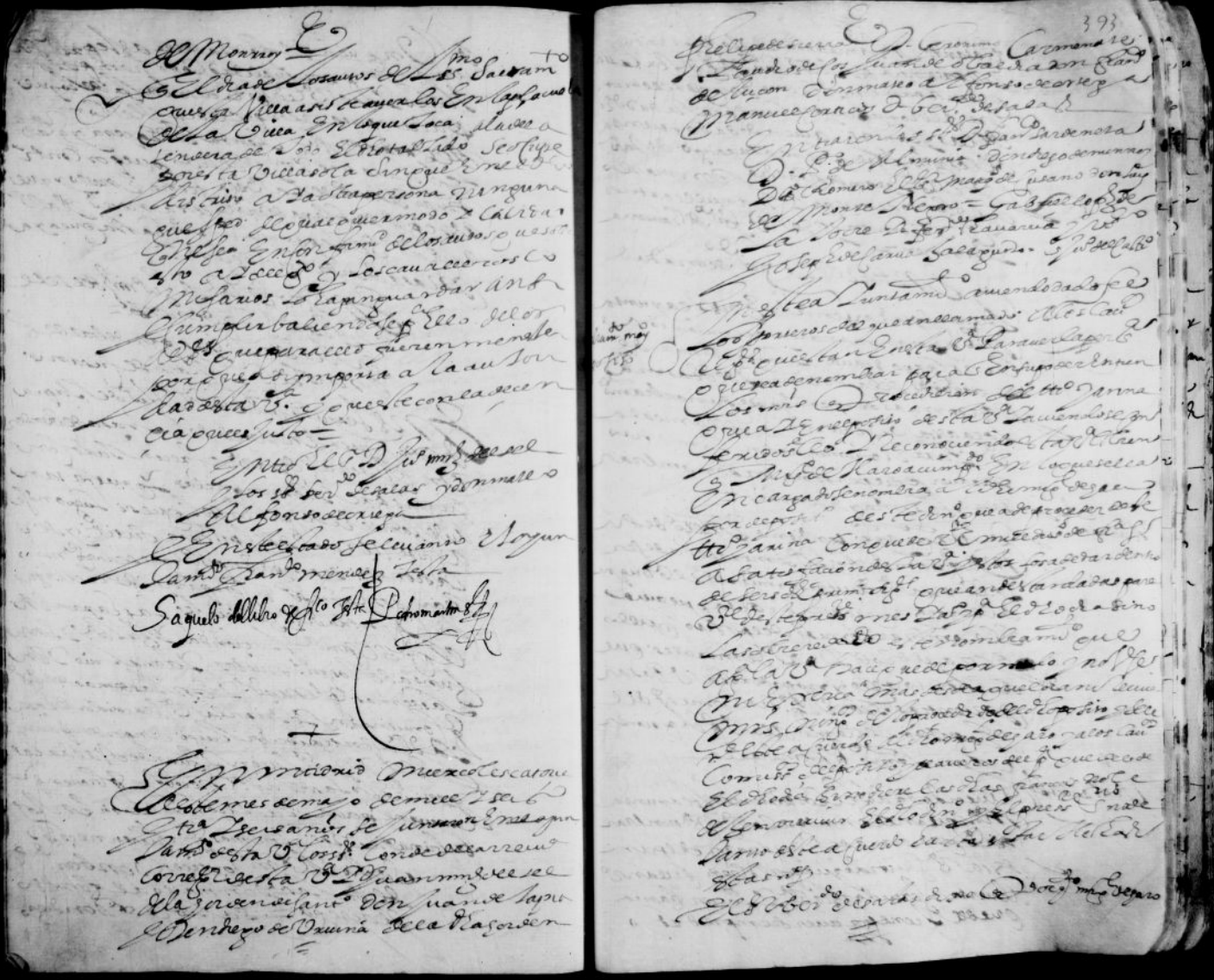

Don Fregerel Ximenez de Lagnera
de Santiago D. Presidente de
Lusm. Regos Juan de Valdes
Gonçalo Pacheco Don Juan
Y D. Gaspar de Arrau a Ellos demos
Salud Gracia sepades que
Don de las Cas. Enguerd de Ber
La Santa de Lagno estando
Nombrase notario a Pedro Cabrera
Por ante Gaspar Nuñez del
Obispo Escribano de Sacado
Dada en Valladolid
Sagrado sello de Justicia

Rechimado

En Valladolid a [illegible] de Marzo de mil y seiscientos y
años + Se pusieron en la
Casa del Ayuntamiento los
Señores Conde de Carrascal
Corregidor Don Gaspar Marques
de Cevallos Caballero del
Consejo de Su Magd
del de Ordenes y Juez
D. Gaspar de Don Juan de

Capa de la Hermandad de Nra
Señora de la Vitoria de
Alava y por Mayordomo a
Diego de Lagardena Don Diego
de Valdes y Felipe Echeverria Don
Pedro de Munibe Don Antonio
de Araujo Geronimo Carmena
y Don Luis Ybañez de Negro
Por Escribano a D. Gaspar Balcarce Don
Pedro de Lagardena y Don Diego de Lagardena
Don Diego de Munibe y Don Manuel Cortazar
de Juan de Negro y Manuel Cortazar
de Pedro de Lagardena y Juan de Salazar
de D. Gaspar Balcarce y de Don
de Lagardena Pedro Romero

+ Se acordo que Don Pedro de Valenzuela
Caballero de Santiago de los Reynos
que se hallan en Madrid para
que haga diligencia en la Real
Junta de Hacienda que se
celebra los Martes y Viernes de
cada semana en Palacio Don Diego
de Valdes y Don Gaspar
Balcarce Escribano de los Reynos
Don Diego de Lagardena y Don Gaspar
de Munibe Don Pedro de Lagardena
Mayordomo y Don Diego de Lagardena
Mayordomo Don Pedro de Munibe
Don Antonio de Araujo Geronimo Carmena
y Don Luis Ybañez de Negro
Por Escribano a D. Gaspar Balcarce
Don Pedro de Lagardena y Don Diego de Lagardena
Don Diego de Munibe y Don Manuel Cortazar
de Juan de Negro y Manuel Cortazar
de Pedro de Lagardena y Juan de Salazar
de D. Gaspar Balcarce y de Don
de Lagardena Pedro Romero

En Martes veinte y quatro de Enero
de mil seiscientos setenta y seis años
se juntaron en el ayuntamiento
desta villa los señores don Fernando de Salcedo teniente
de corregidor desta villa don Juan Martinez
del ... Ambrosio de ... Fragoso
del ... Lope de Huerta Antonio de
Arauz Don Pedro de Almunia
Don Gonzalo Pacheco Manuel Cor
tecos Don Juan de Cuellar Don Ber
de Salas =

Regidor

Esta villa entendido que se
ha llebado propina de la fiesta de
toros del año en la plaza del cuer
tiro que esta villa tiene y se le pague
las colaciones y ventanas que
desta plaza andolas Miguel de
Faro y Juan Martinez a los ve
ynticinco como (?) años Escriptos Acuerdo

Alonso de Olmares

El señor Don Lorenço de Olmares
dijo que por su parte esta villa ...
colaciones y ventanas con dicha ...
de la fiesta ... que hauido y de
hauer esta villa ... y la passada
de los ... como a los de
mas regidores deste se le pague para

44

que se le haga pago al señor Don Pedro de
Almunia de unos dineros que
se debe al señor Don Lorenço de
Olmares para esto se le
libranza de ... para pagar
con asistencia del señor Don Pedro de
Almunia y se a de andar en lo
que se paga por quenta de sus deudas
para que menos tenga y que
pagar y se le paguen en vir
tud de este acuerdo que sirba de
libranza tomando la razon el
contador (?) de ... =

Juan Mateo Redondo
aposentador (?) ...

Nombro el señor don ... Corregidor
Don Pedro de Torres = Juan
de Valdivia Don Fernando de Navarra
y ... =

Acuerdo del señor Ramos ...

Antes de entrar en este ... el señor
Don Antonio Ramos dijo
que por ... regidor desta villa ... por
quedespues se le passado el dia de
... cuenta ... gasto
... y que se le pague
... de Manzanares (?) ...

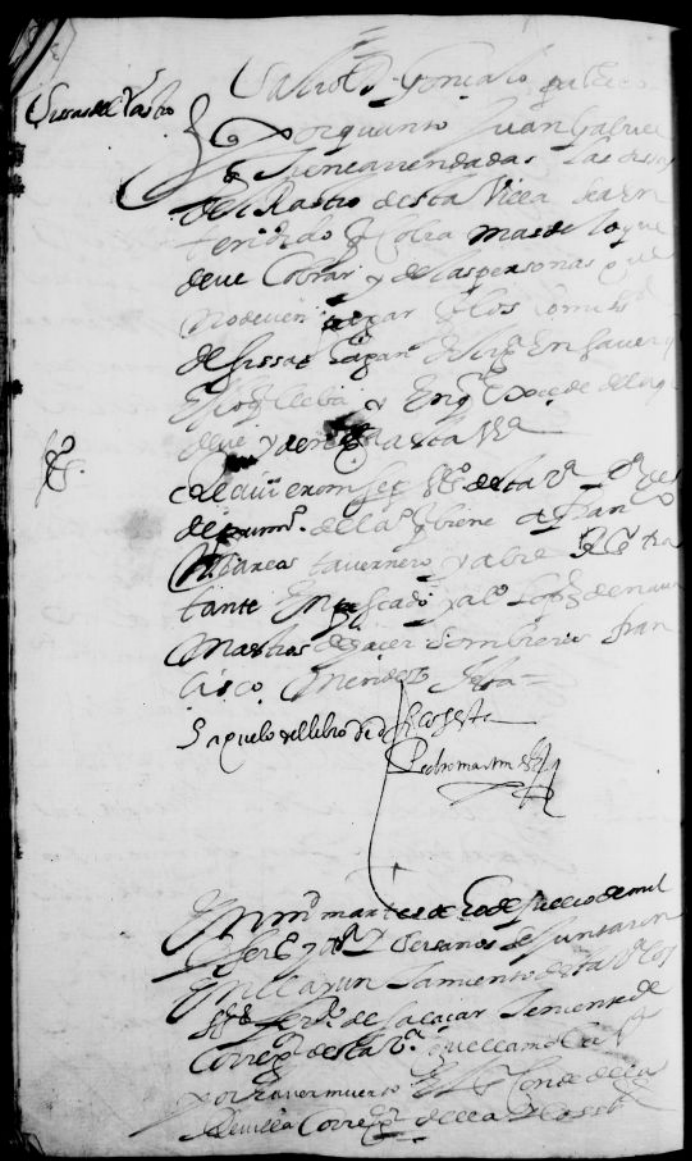

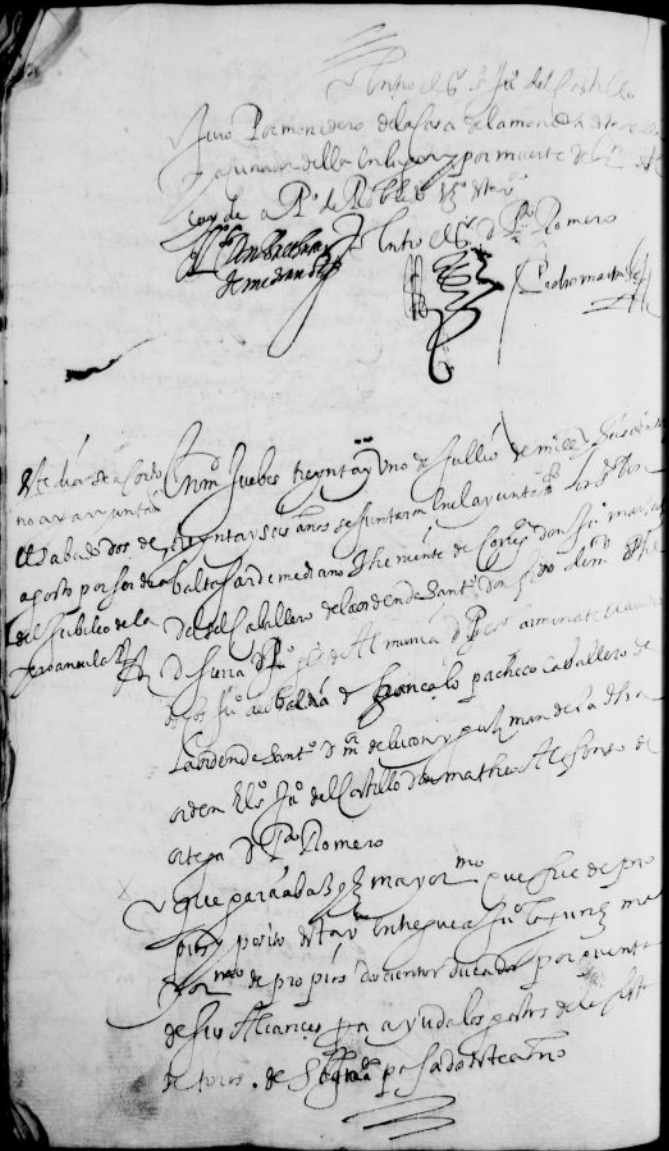

La Enfermedad y Sepro aran
Cierto dar Enagenar y Vienda
Competente para esto conoçe cierta
de la casa se compra pueda acer fer
Mena muy buena como dada y tas
Gen sazon Valençiana de mapes
Con forme la planta pueabe Cos
todo Juan gomez de Mora Scrib
Sr Mg. Servido podra mandar Ve

Sa ita se dedisponer la casa para la mu
dança tratando se que el Enemigo
El Sr Mg. Aquien Servido de otra
Cossa se Empeçara la semana q ue
Biene desando despues la semudan
El Hospital con el mesmo para
Camas Enfermas No pudiendo
Cesa salan todos los que fueren
Enados a si para tenerlas En
uida se pobtara como por de abogar
No ella casa y Vase poniendo en el
Corrido del Claustro y tambien las
Imagines Ase Santos para q Sea
Con decençia y cause debocion al
Pueblo de Sevra dando cuenta
A Sr Mg.

Dspues se Mando Vaya a la casa de la
Vra aprocesion de disciplina y se
Mana Sancha y que como q ue se
tan bien se pa lados No se Ena
Inhabile = Vase pensando en el
Co fe cerse algunos para Este
No aya falta Ase de ir (y como se

Con esto Sue ana Comodadas las
Enfermerias Con una lecençia
El Mugeres

Da Cuidado la grave pena q el
Prior de Con Balo en tiene por los dan os
Q Pueden Suceder le de Ecrementan
tan Casa de Sra de las Cosas
Mas necesarias En Esta Con fe
El Prior de los por bres Y Sacerdotes
tica Con Sacerdotes Y un Cruçifixo
Se Empeça por poca Como dras Con
Viene pasar Con Suelo Y debaxo en
El todos se ponga En el Dormitorio
Los pasados En Orden Questa
Mas a Cima de la casa que se
Compra de Don Juan pastran en
La misma Calle Vera Mas hacia
Anton martin es el Sitio es visto por
Q Pueden Vivir Tres Calles tiene asta
Ancura Y capaçidad para q se
Pueden En tan el Sequera Somer
Sido Poblado de Casas e Igunas
Ill de de las pueden man el
Malicias se Compran Con los mo
Rados y tambien todas se tienen a los Enfermos
En Estas se deseaponer las Camas de Sigudero
De Convalecençia dando se Lugar las Obli
Ciones Necesarias para el Sosiego En el Con
Vento En esta mas se han Labrando Cuar
Para mas Comodidad tiene El Sitio

grandes conveniencias porque
los ayres alli estan descubier
tos y son saludables el medio
dia tanbien y tomase dentro
de la cassa por ser mas apropo
sito para la recreacion
de los pobres convalecientes para
ce que el estar cerca del hospital
general es muy conveniente
assi para su govierno como para
que con facilidad puedan
venir a convalecer y volver
a curarse si volvieren
a recaer esto se ba dispo nien
do con todo cuydado y aunque
para esta obra y renta de
la cassa es necesaria tanta
hacienda se espera que no a
de faltar y que Dios nuestro Señor
sera servido de descubrir me
dios para que se disponga y V. Mg.d
como protector y padre de
pobres mandara se ayude
quanto sea posible aora
no se dice particularmente
a V. Mg.d los medios que
se ofrecen para la exp.on de lo

referido cerca deste hospital esta
esten en mejor disposicion que
teniendola con toda la traça de
la cassa forma de govierno y
medios para sustentarse se pondra
en las reales manos de V. Mg.d
que ordenara lo que fuere de su
mayor servicio Madrid y julio
ete. de 1 de 1601 =

Cedula de D. Ant.o Contreras

Con el buen zelo de algunos
señores regidores que acuden
a los hospitales en nombre
de V. S. y las ayudas que les
emos dado se an tratado y
tratan algunas cosas de su
mejor conservacion y au
mento y para que la dis
posicion sea con mas
acierto y aprovacion pa
recio dar quenta a su
magestad al consejo
y a V. S. que es cier
to se olgara de qualquiera
comodidad de los pobres

Q[ue] llamamiento Para nombrar Alguaçil de
Sala para mañana miercoles por la tarde

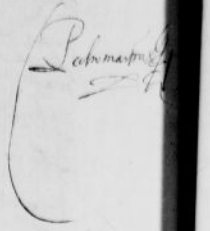

Con Juebo catorçe de Agosto de mill y Seiscientos y
veynte y Seis Años se juntaron en el ayuntamiento
los Señores Conde de Montalbo de los Consejos de Guerra
Hacienda Justicia Marq.s de Coquez de la
Villa de Madrid con Gran.o de Xaxa vezino
ta de Murcia de horden de los Señores
Don Geronimo Casanate Juan Alvarez
Don Fran.co de Madrid Gabriel Lopez de Ulloa
tore D. Gaspar de Valdes Don Pedro de
Alaba Felipe de Guzman Don Pedro de la
Cerda y Joseph de Zarauz Secretario Don
Geronimo Carmenati Claudio de los
Don Luis Ramez Montenegro Juan
del Valle D. Dan.l de Aluson Don
Mani de la Orden de Santiago Don Diego
el Monroy y Don Mateo Alfonso
de Contera Fiscal del Consejo de Hazienda
Secretario D. Pedro Romero Dorantes
Conpuesto de Villarroel

Entro el Sr. D. Pedro de Tapia = Marq.s
de Susano Don Gonçalo Pacheco = D. Bern.o de

Manuel Correa de Villasan Don
el Marques de Alameda = Y
el D. Diego de Neuma =

En este ayuntamiento Entro dada Sesion
los porteros de Cam.a que llamaron a todos los
Caualleros que se hallan en Madrid para mañana
Viernes de los Sres. del Cons.o Supremo de Guerra
Hazienda y Justicia y en Consejo de Estado
que se ha de hazer
Excepto. de la Sesion q.e se concedio para las
Juntas de Capilla En fauor de la Sesion q.e
se dexen los diez y seis mill ducados
que estan Mandados tomar del Sitio
Paga de los Soldados que se hallan por Comissa-
rios y Pagadores de los que se hallan en
Madrid y fuera della para cauar Caminos
de Segouia y en las Casas de los Camaros
de la Casa de Campo y Pardo y otros Caminos
y Sitios que se hauian de hazer y Reparar
Cross que se pueda aquitar a los Sres. de dha
Junta Y se tome m.a de todo lo que
dhos Sres. vieren y tambien q.e Vean
dos Sentencias de Pu.a de las Rent.s
Ordenanças de los Contadores de
Hurtado de Mendoça en la Villa de
Valdemedina
Y Don Jacinto que debe dos Casas
de Medina del Campo en la Calle de Santa Ana
del Pino en Capilla para Conuento de
Descalsos Y la del Castro q.e aquio es la
Hermita de Capilla Y la de Medinaceli
Parezer de los Sres. Consejeros Ministros de

veinte y quatro mrs y para satisfa
cion de este alcance tiene presente
una cuerdo de los ss.res de la junta
de la agua en que le dan medio
cados por una vez porque se aparte
de todas las pretensiones que
tiene por toda su ocupacion y tra
tajo y otras cosas y el dho acuerdo
declara que le den los dhos mil
ducados en agua o en dinero con
ciencia de los ss.res del g.o y sacando
y haciendole buena la dha agua
vendra a alcançar el dho Xpoval
de Medina de junio en ciento
y ochenta y tres mill quinien
tos y setenta y seis mrs

Y en q.to a las sissas del quarto
de palacio parece tiene por dar las
quentas desde primero de henero
de mill y seis y veinte y ocho
hasta fin del de seiscientos y tre
y dos y ordenadas y presentadas
en la contaduria hasta fin del
año de treinta y uno y el de seis
y treinta y dos tiene presentados
los recados para ordenarse

Y en q.to a la caxa q tubo de
los mrs del posito de los años pasa
dos de seiscientos y treinta y treinta
y uno fue alcançado en un
y ochocientos catorce mill seiscien

y ochenta y nueve maravedis de que
son deudores todos los herederos del
dho Xpoval de medina y haciendole
bueno el salario de los tiecientos
ducados en cada un año de la sisa de la
plaça y los mill ducados en la del
rastro aplicada para las obras del
agua conforme al acuerdo de la
junta alcançaran los herederos de Xpoval
de medina de entrambas a dos sissas
en ochocientas y diez y ocho mill
ciento y noventa y quatro mrs
que vajadas de las dhas un quento
y ochocientas y catorce mill y ochenta
y nueve mrs que parece deue de la dha
caxa del posito sera solo el decimo
de novecientas y noventa y seis
mill quatrocientas y noventa y
cinco mrs

Y por la obra de los dhos con
tadores parece que el dho Xpoval
de Medina tiene las dhas recepcion
de la sissa del vino y de la obra de
la plaça la del rastro para las obras
de la agua y la del quarto de palacio des
de principio de henero del año de
mill y seiscientos y treinta
y tres y que en q.to a la dha sissa
del vino de la plaça tiene presen
tadas sus quentas en la cont.a

El Sr. Dr. Fernando de Madrid
dixo que el señor Don Xpoval
de Medina atendido el exer
cicio y uso destas receptorias sin
fianca ninguna solo en vir
tud de lo quantioso de su hacien
da y de la notoriedad de su cre
dito y en esta misma confor
midad le a reelijido esta villa
los años antecedentes y para
alterar lo que hasta aqui hera
necesario que constara menos
cavo en su hacienda o en su
puntualidad y no solamente
no le ay pero es mayor su cre
dito quanto es mayor su co
nocimiento con la satisfacion
queda de lo que le toca y asi le
parece que deve continuar
la dha receptoria sin que se le
pida se meta en el embarazo
y cuydado de las fiancas porque
demas de que la novedad se ha
inferir descredito suyo lo que
en rigor si el dho señor Xpoval
de Medina estubiera de su
nudo de hacienda deviera

dar conforme lo que a entendido
que corre en el conss.o de hacienda
heran treinta y tres mill ducados
que es la tercia parte de lo que mon
tan las dhas sissas y es mucho
mas quantiosa su hacienda quan
do no se este a la seguridad de su
persona y se be pues esta obligado
por esta dha villa a ochenta y
tres quentos de mrs y los inte
resados en la cantidad con ser
tan grande el credito desta v.a
se contentaron con el suyo por
que le parece deve continuar las
sin que se y no be en ello y caso
que no ay a lugar en esta forma
esta dha villa tiene obligacion
a sacarle primero libre de lo
que esta obligado por ella
porque no le parece razon que la
dha villa quiera seguridad
de lo que le parece su riesgo
dejando en el a la persona a q.n
se le pide = y en q.to a los diez y
ocho mill ducados biene en que
se busquen luego y se tome
a daño para que se cumpla el

Seruicio de Su Mg.d y obede
ce el auto de los señores de lo
en que mandan se tome a da
esta cantidad =

El S.r Juan Aluarez dixo
que en quanto a que se tomen
a daño los diez y ocho mill du
que por su Mg.d Dios le g.e y los S.s
del Cons.o esta mandado respe
de ser para reparos tan forcosos y ne
cesarios y que piden breuedad
su pareçer es se tomen luego sin
ning.a dilacion y incontinente
se hagan los dhos reparos y
en q.to en cuyo poder an de en
trar los dhos diez y ocho mill duca
dos y a la dejacion de las recep.s
echa por el S.r D. Xpobal de med
con la calidad que la hace o si que
dando con las dhas recep.s en
a de dar otra fianca se remite a los S.s
de lo q.l para que prouean y man
den lo que fuere justicia =

El S.r Marq.s de l'Alameda dixo
que en q.to a los diez y ocho mill
ducados que su Mg.d manda su
pareçer es se busquen con la mayor
puntualidad que fuere posible

Pues lo es el reparo de lo que se a de
cumplir con ellos con horden de
Su Mg.d y si el S.r D. Xpobal de
medina diere quenta ajustada del dho
que an estado a su cargo estas tres
receptorias que ay tiene y tanbien
las fianças que el q.l acordare biene
en que prosiga estas receptorias
por tiempo de vn año =

El señor D. Gez.mo Almaoca
sanate dixo lo que el S.r Ju.o aluarez

El S.r Marques de Cusano dixo
que en quanto a que se busquen
los diez y ocho mill ducados
para el seruicio de Su Mg.d
biene en que se busquen luego
y haga el seruicio de Su Mg.d
y en q.to a la dejacion que hace
el S.r Cristoual de Medina no se le
admita por lo que importa que tenga
esta recep.a por su mucho credito y lo
bien que cumple con su oblig.on
y en q.to a dar fianças le p.e no nece
sita dellas pues por solo su credito
tiene a su cargo ochenta y tres quentos
a que esta obligado y esto le puede
seruir de fianca bastante =

El S.r D. Fer.do de Chauarria se regula con
el D. Juan de Tapia su boto =

En Mrd. a nueve de Agosto de mill y seiscientos y
ochenta y seis años se juntaron en la Audiencia
de esta C. los Sres. Dor. Pedro de Velasco de Lara
rueda Teniente de Corregidor de esta V. Don Juan de
Dupra y Don Andres de Munia de la Orden de Sant.
Don Pe. de Munia y de Figueroa Don Gon.
Carmenati Caballero de dhos Don Pe. Munia y
En Mrd. a veinte y nueve de dho mes y año
ante dhos Sres. Alcaldes de Vra Compañia de Caballos de dha
Acalde Don Pe. de Munia parecio el Sargento
Mr. Conocio de dhos Alcaldes
Testigos Rodrigo Gonzalez y Juan Gonzalez
vecinos de esta V. de quien doy fee
Y dho Sargento Mr. dijo que por quanto
de orden de dhos Sres. Alcaldes se hizo
alarde de la Compañia de Caballos de dho
Acalde Don Pe. de Munia en el Campo
de Sn Francisco de esta V. en que se
hallaron los soldados de dha Compañia
que se hallaron presentes en dho alarde
segun consta de la lista que se hizo
en dho dia y para que conste
lo pide a dhos Sres. Alcaldes
Y dhos Sres. Alcaldes dijeron que
mandaban y mandaron se le
de testimonio de dho alarde
Y lo firmaron de que doy fee
Pedro de Velasco de Lara rueda
Don Juan de Dupra
Don Pe. de Munia
Ante mi
Pedro Gonzalez de Rojas

Dn. Pedro de Munia Alcalde de la Compañia de
Caballos de esta V. por el Rey nro. Sor. Certifico
que en el alarde que se hizo en el Campo de
Sn Francisco de esta V. en veinte y nueve de
Agosto de este año se hallaron presentes los
soldados de dha Compañia que se hallaron
presentes en dho alarde segun consta de la
lista que se hizo en dho dia y para que conste
lo pide a dhos Sres. Alcaldes
Y dhos Sres. Alcaldes dijeron que
mandaban y mandaron se le
de testimonio de dho alarde
Y lo firmaron de que doy fee
Pedro de Velasco de Lara rueda
Don Juan de Dupra
Don Pe. de Munia
Ante mi
Pedro Gonzalez de Rojas

Dn. Pedro de Munia Alcalde de la Compañia de
Caballos de esta V. por el Rey nro. Sor. Certifico
que en el alarde que se hizo en el Campo de
Sn Francisco de esta V. en veinte y nueve de
Agosto de este año se hallaron presentes los
soldados de dha Compañia que se hallaron
presentes en dho alarde segun consta de la
lista que se hizo en dho dia y para que conste
lo pide a dhos Sres. Alcaldes
Y dhos Sres. Alcaldes dijeron que
mandaban y mandaron se le
de testimonio de dho alarde
Y lo firmaron de que doy fee
Pedro de Velasco de Lara rueda
Don Juan de Dupra
Don Pe. de Munia
Ante mi
Pedro Gonzalez de Rojas

Carta

Vno de este auio recomendado el conde
el dicho correg.or el enseñe ello para
de castrillas sup.ca a su m.d anadir otros
ello en que no se ocupa el presente año seg.n
a su m.d ordenare se dara a la
relacion a su m.d se lo aga porque se acierte
sin inconueniente en materia de q.n
en que no ay mucho e que de se ofrece
consideracion y todo lo que tiene
necessidad cumplir con este fin de los
cortes que no se pueden es ocasion
en este en que el d.cho consejo tendra
mucha atencion a los talleres de
de este cara a los otros aquel ban de
den se sirua nos en adelante de
ellos mismos por las relaciones y otros auiss
de las cosas que no se hicieren en el consejo
el repartim.to de todas las cartas y
mandamientos que a menester ahora
el consejo por tocar se a el cons.o
Don Juan Mendez de ba=

Sacose del libro del consejo de esta — Pedro martinez

Cons.o ... 502

En Madrid a veinte y vno de agosto de mil y seiscientos y treinta
y seis años se juntaron en el ayuntam.to los s.res Conde de montal
bo de los consejos de guerra y hazienda cont.or de la hazienda Ju.o de
barco d. Ju.o de tapia caballero de la orden de sant.o ...
de la torre don d.o ... caballero de la orden de sant.o ...
ant.o ... d. Ger.mo ... claudio de cos Ju.o ...
d. diego de monrroy d. mathias alfonso de atega manuel
cortes de ... el d. Ju.o del castillo ... salazar

...

Viose vna Peticion de los panaderos de corte y villa en que
dicen que en los ... Postura de los ... hasta ...
pasado el ... a veinte y quatro mrs el celemin — El
... a diez y ocho el ... pidieron Postura
para desde primero de mes en adelante y abiendose visto
el parecer de los ... d. Ger.mo de ... d. mathias al...
... que ...
La relacion que ...
... se puede poner el ... a ... mrs el me
nudo ... y abiendose conferido
... a diez y ocho ...
... Postura del ... a ... mrs el
... el ... mrs
mediano a ... el ...

Peticion del S.r
... se vio vna Peticion del ...

Sacristan del Combento de ... de atocha . en que pide se le
de lic.a para hacer vna ... en el ... en la Calle ...

[margin:] Sacristan del ... de atocha

Para que no se benda este off[ici]o

El s[eño]r ant[oni]o de ara[illegible] = dijo lo que el s[eño]r d[o]n
R[odrig]o [illegible] del [illegible] que en el ynterin que se haze
las dilig[enci]as se despache el titulo deste off[ici]o [illegible]
[illegible] el [illegible] deste [illegible] tratando como
de [illegible] contradicion y protesta [illegible] [illegible]

El s[eño]r d[o]n [illegible] de Armuña dijo lo que el s[eño]r [illegible] [illegible]
cantos

El s[eño]r [illegible] Carabajal = dijo que los caualleros comisarios
deste n[egoci]o prosigan con las dilig[enci]as que tienen
comencadas y ynterponiendo supp[licaci]on a su mag[esta]d [illegible]
que parecia de gracia con que [illegible] justicia se [illegible]
te como mas combenga al serbicio de su mag[esta]d [illegible]
deste n[egoci]o comunicando lo con los abogados de la

El s[eño]r [illegible] de [illegible] = dijo lo que el s[eño]r don
luis de montenegro

El s[eño]r d[o]n [illegible] de [illegible] dijo lo que el s[eño]r
Carabajal y que por aber [illegible] consultado
con theologos [illegible] se compran [illegible] de [illegible]
[illegible] de parecer se podran pasar
[illegible] menor daño [illegible]
[illegible] que al frecuentarse

El s[eño]r don rodrigo de ribina = dijo que los caualleros comis[ario]s
lleben los papeles a la sala de justicia para que alli se hagan
las diligencias necesarias

El s[eño]r d[o]n P[edr]o de alaba = dijo lo mismo que el s[eño]r d[o]n diego de ribi-
na y que en caso que se ejecutare se combenia a de[illegible]
consumir este off[ici]o y se acordare se haga se a por cuenta de la
persona en cuyo benef[ici]o y utilidad se consumiere y [illegible]

El s[eño]r gabriel [illegible] de la torre = dijo que los caualleros comi-
sarios prosigan en las diligencias que tienen comencadas
en este caso y supp[lica]n al conde de montalbo se sirva que las
causas que [illegible] adelante no les ay a presentar
[illegible] de la comision y en ello pongan toda la diligencia posible
[illegible] de lo que fueren [illegible]
[illegible] cinquenta [illegible] de lo que fueren [illegible]

El s[eño]r ju[an] de tapia = dijo que le parece que los caualleros comisa-
rios en [illegible] supliquen a su mag[esta]d se sirua de mandar que la
venta deste off[ici]o no pase adelante y se consuma y que pa[illegible]
[illegible] se sirva su mag[esta]d de mandar se baje y [illegible]
[illegible] de la cantidad [illegible] a [illegible] de la que [illegible] año
[illegible] de [illegible]
[illegible] al estado eclesiastico de la
[illegible] parte que le tocare

El s[eño]r d[o]n [illegible] dijo lo mismo

El S.r Ju.o Albarez = dijo que los cau.or comis.os
hagan luego dilig.a consumo sin dilacion suplicando
se sirva de mandar que en el ynterin que se toma
resolucion en el consumo de este off.o quien sea por bien
de gracia o sirviendo a su mag.d con cant.d con o a de los
efetos que se an dho o en otra manera se suspenda
el despacho del off.o que se trata y para este
efeto supp.ca al Conde de montalbo se sirva de
mandar a los dhos cau.or comis.os prosigan con su jur-
sion y hagan con toda brevedad lo que dice sin dar lug.
a lo por ellos propuesto

El S.r D. Xpoval de medina dijo que se hagan
todas las diligencias posibles por quales quier me-
dios que se hallaren para consumir este off.o de
Reg.o acrecentado con preeminencias y lo remitan
a los comisarios de la junta de ellos para que
con toda diligencia la hagan y procuren luego
poner ympedimento en la camara en
virtud del prebilegio que m.d tiene para
que no sea creciente off.o

El S.r secretario Geo de Casanate
dijo que por lo que tiene entendido

no combiene que se ponga este negocio en justicia
y su parecer es que los caballeros que estan
nombrados supliquen a su mag.d que
por el medio que se a propuesto se pague
el Regimiento acrecentado de que sea
hecho relacion

El S.r marques de Cusano = dijo lo que el S.r Ju.o de tapia
entro el S.r D. P.o Romero

El S.r D. P.o Romero = dijo lo que el S.r D. P.o R.a de v.a
Roel

Los S.r D. P.o de Almunia Gabriel Lopez de la torre
manuel Cortes Ju.o del Castillo = y D. Fr.co de chabarria
dijeron que regulan sus votos y los reducen al del S.r don
Ju.o de tapia

El S.r D. Fr.co de Sardaneta y el S.r D. Antonio
de arach regularon tambien sus votos y los reduxeron
al del S.r D. Ju.o de tapia

El S.r Conde de montalbo = dijo que se nala mañana
miercoles que se contaran tres de este mes a las once del dia
para que en esta ayuntam.to se haga la junta ~~[illegible]~~

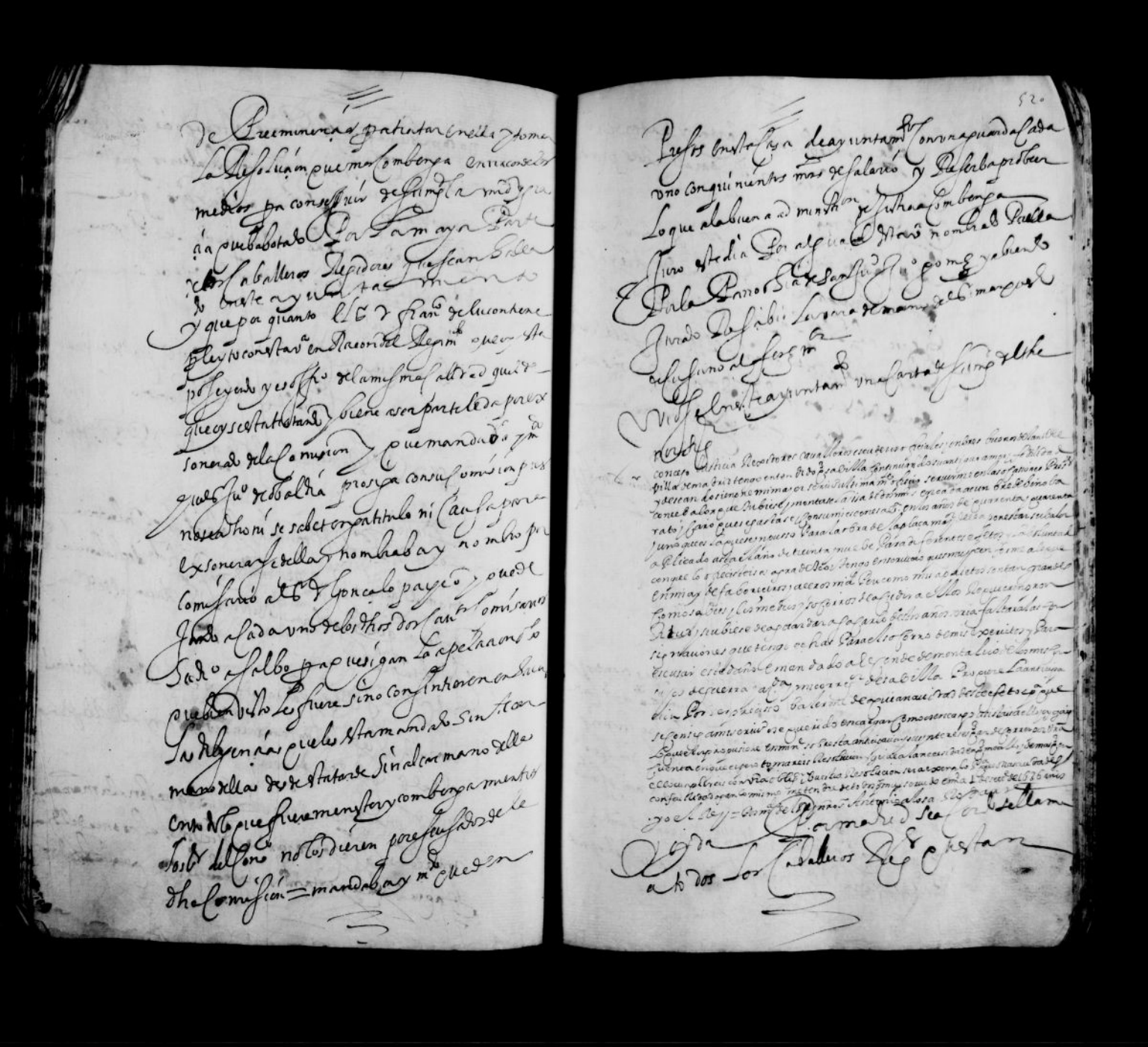

Antonio Vº Cruz Hurtado y Pº
y Pº Romero de Sª Carmen

+ En este ayuntamiento aviendo dado fechos por tiempo del que
an llamado a todos los caballeros Regidores que estan en esta villa a fecha
una carta de su mag.d de primero de este mes que se le
leyo en el ayuntam.to pasado dos del se bolbio a leer
dha carta que es como se sigue

Aqui la carta que esta ynserta en
el ayuntam.to pasado

Y oyda por madrid abiendose conferido sobre lo
que contiene por las causas que en ella se refieren que
tiene esta villa por muy justas y para hacer la estima
cion que es justo de la onrra y merced que su Mag.d dize
que hace a m.d por su carta que es muy conforme
a su amor y voluntad y deseos de servirle por las
obligaciones que se halla de hacerlo y acudir al Re
paro de las ocasiones presentes logrando sus desseos
de conformidad de toda la villa se acuerda que los que
balieren y montaren los años de seis cientos y quarenta
y seis cientos y quarenta y seis cientos y quarenta
+ y uno la fisa de dos maravedis en cada a
bre de vino barato y caro con que esta villa acordado
se sirba a su mag.d por acuerdo de nueve de agosto pa
sado para ayuda al socorro de las guerras presentes

se sirba a su mag.d con todo su valor enteramente toman
do a daño por quenta de m.d el valor de la dha fisa de los dhos
dos años con los yntereses que se hallaren procurando
sean los menos que fueren posibles y pagandose tam
bien lo que montaren los yntereses por quenta de m.d
de suerte que su mag.d rezaba efectivamente el valor
que la dha fisa tubiere los dhos dos años de seis cien
tos y quarenta y seis cientos y quarenta y uno sin que
dellos se paguen los yntereses prorrogandose como
de el luego se acuerda se prorrogue la dha fisa del vino
por el año de seis cientos y quarenta y dos para la paga
de lo que montaren los yntereses del dho serbicio, esto
haciendose refacion al estado eclesiastico de la parte
que le tocare en la contribucion de la dha fisa para el dho
tpo dandose libranças sobre el valor della de lo que mon
tare el principal que se tomare a daño y sus yntereses
a las personas que dieren el dinero a daño las quales
acepta el recetor de la dha fisa y se obligue a la
paga dellos por su propio para pagarlos
a los plazos que se libraren y consignaren con que se
hallara el dinero con mas facilidad y con que este
acuerdo se de quenta a los S.res del Cons.o para que se
sirban de conformarle y prorrogar la dha fisa

Caballero de la orden de Santiago comendador de Villanueva
caballero de la orden de Santiago de Sª de Carvajal regidor
roca de la misma orden Joseph de Carabajal regidor
claudio de Sª Sebastián y Gonçalo sanchez de Abila
ro de la orden de Santiago y Juan mª de Alberro y Sª
de la misma orden don diego de monroy y Sª
del Castillo y Dº Gomez y Dº Alonso Pinel

Nombrose por alcalde mayor el señor don Pedro y don Antonio
del corrillo y Sebastián de Guadalupe y fueron saltando en
la carrera por derecho en el combento de los
Mostenses y Escalera de esta villa

Que Antonio Sánchez de medina vaya a contar
los arboles del soto de Almedina y se entregue
cuenta a Alonso de Gregorio de quando cumpla
el arrendamiento del soto

Antonio de Sª de Salas

Que Caravallana y Gomez de Salazar de los
Escalderones y Lopez y compañeros de la otra de los Sres
del Ayuntamiento y Juan de Caravallana y Sª de Alberro
Ayuntamiento para tratar de la Plaza de la Cruz
y Caravallana y Sebastián de Guevara y Sª de Salazar
tomante de la matanza y Lugares y Juan de
Polanco y Nicolás de Escalderones y Sellos

Antonio Cº marques de Casasano

Desabuese Sancho Alvarez Pinto de Almendral
de Campo del año de 1617 y este año de 1618 y
de Febrero

Entraron los Sres del ayuntamiento de
Señor Dº de Salazar

Nombrose por alcalde mayor el señor don Pedro y don Antonio
miente por ausencia que hizo Melchor de Alderon portero del ayuntamiento
dado una vara de Alguacil Alvaro Sarbuese el Mozo
de Alguacil

Salio el Cº marques de Casasano

Juan de Castellanos Alvaro Casimiro Cate
lanos para la Plaza chica de Sebastián de Melchor
y Pedro Alvarez y Escalas dos Sierade panoya de
Tener sentido y Escribano de Sierede de Sancho
de Sacedo de Almendral en mano Sebastián de Sa
decido en Almendral y que Sarando de Sus bienes y
Selmo Guardando Alderecho de dos reales y de Sumo
Sus Reyes pragmaticas las ordenanzas Alvaro Buenos
Sorry cumplimiento della y guardar las ordenanzas della con
de de Montalbo corregidor Alvaro y quedo mandado
Sidencia y quando lo Sue mandado y callen
y Sean Alcaldes con las partes Sy guardan

y abiendose regulado los votos salio aprobado

Votose por matheo thomas de fuentes y juan de la Cruz d. fco de lucon y con la misma protesta y apelacion que con juº Roman por dexar a su platero el dho matheo thomas de fuentes y no por ser alguacil conforme a las condiciones = el Conde de montalbo mdo bote sola misma pena el d. fco de lucon bote con la misma protesta y apelacion y abiendose regulado los votos salio aprobado

Metieronse los dhos benito sarmiento juº Roman y matheo thomas de fuentes sus nombres en tres papeles en un cantaro y cupo la suerte a matheo de fuentes y el Conde de montalbo mando que entre y jure y se le de la vara = y el Sr d. fco de lucon = dijo que de mandarle jurar por la vara por la nulidad referida hablando con el acatamto debido apela

Luego se trato de nombrar alguacil de la parrochia de san andres y leyose la memoria del cura en la qual

benian Phelipe de soto Pº de ybarra Jhoseph gomez = juº de mendoça Hipolito de vesga alº de Rubera = Oles de quintana fco alvarez = juº bautista del valle juº de berguiça = y se boto por todos de su aprobacion y el Sr d. juº de tapia dijo que de admitirse a Jhoseph gomez por aver sido albañil apela y protesta la nulidad hablando con el acatamto debido y abiendose regulado los votos de todos salieron aprobados y los nombres de todos se metieron en un cantaro y cupo la suerte a juº de mendoça el qual que lo nombrado entro matheo thomas de fuentes juro y desabio la vara de mano del Sr marques de cusano

Salen los Sres marques de cusano y d. fco de sardaneta

Juro por monedero de la casa de la moneda esta vª a su nombre don fran.co martinez por dejacion de Pº lopez

Entro el Sr d. fco de chabarria y bolbio a entrar el Sr d. fco sardaneta

Por la parrochia de Sn tiago se trato de nombrar alguacil vio se la memoria del cura en que

En quince de [illegible] para
el primero [illegible]

[illegible] Juntamento [illegible]
[illegible] porteros de [illegible]
[illegible] que a [illegible]
a los caualleros [illegible]
de esta villa para nombrar
[illegible] que a esta villa toca
nombrar [illegible] que a esta
villa toca nombrar de la parr
oquia de Santa Maria [illegible]
visto la memoria [illegible]
de la parrochia [illegible]
de Heredia [illegible]
y Esteban [illegible] de la cabeza [illegible]
nombrado [illegible] de la dicha parrochia
Juan [illegible]

Siguelo del libro [illegible] Pedro [illegible]

En [illegible] Martes [illegible] de mill y seiscientos
treynta y seis años se juntaron en el ayuntamiento los señores [illegible]
teniente de corregidor, Juan Alvarez de Vallejo, Geronimo Caballero
de la orden de Santiago, Phelipe de Sierra y Antonio de [illegible]

[illegible] entendido que el alcalde de la mesta de el estado
de los hijosdalgo excede de su jurisdicion y se mete en la jur
[illegible] conociendo de muchos negocios que no puede [illegible]
do que el [illegible] Phelipe de Sierra ante [illegible]
ynformacion de los excesos del dicho alcalde y de lo que
resultare de quenta [illegible]

Otorgar carta de pago y finiquito en fabor de [illegible]
de [illegible] mayor, recaudador que fue de la sisa del vino que [illegible]
[illegible] Parmano que comenzo a correr desde
primero de agosto del año pasado de seiscientos y treynta y cinco
y se cumplio en fin de julio de este año de veynte y quatro
ochocientos y cinco mill mrs que tubo obligacion de pagar [illegible]
[illegible] quentos quinientos [illegible] y cinco mill mrs del precio principal que
[illegible] de la dicha sisa quinientos y sesenta ducados del uno por ciento
quedo montalos dichos veynte quentos y [illegible] mill mrs
los quales por cartas de pago que presento [illegible] parece tener
a Miguel de [illegible] de la dicha sisa y tambien parece tener
[illegible] el prometido que se gano en la dicha sisa [illegible]
[illegible] de [illegible] carta de pago [illegible] mayor

Supp.ca a la v.a m.d que los dueños de las guertas
muestren los r.os que tienen para gozar de la agua
que aunque tengan la ya memorial para el
antiguo no pueden tenerla para lo nuevo que se
sacado y que se siga el pleyto que esta comen-
cado contra Cariaga por los arboles de una guerta

El S.r don Diego de Urbina = dixo que le parece que
no se benda la calle Juela ni compre la guerta
que la agua que los frayles tubieren de llebar
por conducto cerrado que de la agua perdida que se
allare se les de dos r.s de limosna a los frayles
respecto de aber dicho el S.r d. Fr.co de Sardaneta
no puede ser de probecho para m.a cosa

El S.r d. P.o de Alaba = dixo que m.do no tiene m.a agua
perdida que aunque esta la parcia por no
tener agua podra serbir a los ospitales de Neral y de
la pasion donde alcançara = y que quando los
Religiosos pidan se les haga gracia de agua la tomen
le dara la que pareciere ajustada = y en quanto
al contrato que yntentan por su petic.on con m.d no tie-
ne lo que se haga antes se olgara tener mayor pos-
siones de que hacerles gracia

El S.r Gabriel Lopez de la Torre = dixo que abiendo
oydo al S.r d. Fr.co de Sardaneta como tomo que

ynfirmando tiene daño a nay de dedar al con-
bento la limosna de agua que pide su pareceres se
les de y en quanto a la compra de su guerta
no tiene por util de m.d se compre

El S.r d. Fr.co de m.d = dixo que su pareceres no se
tome la guerta que ofrecen y lleben su agua por donde
pidieren y que abiendo oydo al S.r d. Fr.co de Sardane-
ta como m.o de las fuentes a quien se cometio el ynfirmo de este
particular que asienta que esta agua que piden es
perdida y no se puede reducir a combeniencia m.a de
m.d ni alcança con beynte pies a m.o de sus ospitales
y considerando que este combento esta en el casco de la v.a
y que sus sufragios y exemplo son de mucha ymportan-
cia para alli que su necesidad es tan notoria y sus ser-
bientes mera m.d de yerbor y necesitan de sant.d de Ruego
para alli no tiene en que con yntervencion del S.r d. Fr.co
de Sardaneta se les de de la dicha agua perdida todo lo que
tubieren menester = y porque es cosa notoria que de lo
perdido que no puede aprobechar para otra cosa
justicia darlo a lo pp.co y remediar necesidades con
ello no tiene este m.o por de gracia y asi supp.ca al S.r con-
de de Montalbo y siendo necesario hablando con el

[illegible] sales de los [illegible] de la renta
que [illegible] declarado [illegible] Al P.e [illegible] montalbo [illegible]
[illegible] Al Conde de montalbo entre los [illegible]
diatos [illegible] Señoria y Al P.e [illegible]
mano [illegible] quedo en el mismo lugar
que los doscientos [illegible] de [illegible]
de vn censo que redimen a los propios [illegible]
deros del [illegible] Garay [illegible] de aragel que [illegible]
cons.or [illegible] camara y electo [illegible]
de aragon se emplean en juro de millones [illegible]
[illegible] Claudio de los [illegible] emplear [illegible]
[illegible] del Conde de montalbo
Vieronse en este ayuntam.to las francas que [illegible]
del mar mol mayor [illegible] del posito [illegible]
domia esta [illegible] por vn año que [illegible]

El dr. Romarias del marmol
y d.a Lorenca Maldonado
su muger obligados [illegible]
durante el tiempo [illegible]
mayor [illegible] escrit.o que otorgaron
en 11 de octu.e de 1634 [illegible]
Manrique [illegible] con las
hipotecas [illegible]
112U500 mrs sobre los juros de
m.es de Toledo y su partido

En cabeça del dr. Romarias del
Marmol [illegible] ochocientos
y quatro mill 864 mrs [illegible] 112U800
otro juro de 29U789 mrs de
renta cada año sobre [illegible]
Almojarifazgo de Indias
En cabeça del dr. Romarias 29U789
del marmol
23U703 mrs de renta cada año
[illegible] en su cabeça en cam.
ta del tabaco de [illegible] 23U703
mrs de [illegible]
18U750 mrs de renta cada año [illegible]
pertenecen en vn juro de 288U
848 mrs de renta de [illegible] en cabeça
de Ant.o Gibraleon [illegible] en ce
[illegible] de Indias [illegible] pertenecen por
cesion de Andres de Vbedo m.o
mayor de las obras de [illegible] 18U750
Fran.ca de [illegible]
66U862 mrs de renta [illegible]
335U625 mrs [illegible] en vn juro
de 160U mrs de renta [illegible]
con de 20 el millar en cabeça
de los diputados de [illegible]
Jusaniano [illegible] en los [illegible]
de Indias [illegible] pertenece [illegible] 68U861
que tiene en su poder
Los tres juros [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] 23U703 mrs [illegible]
de 29U789 mrs [illegible] 112U800
mrs [illegible]

Cassas.

Cassa.

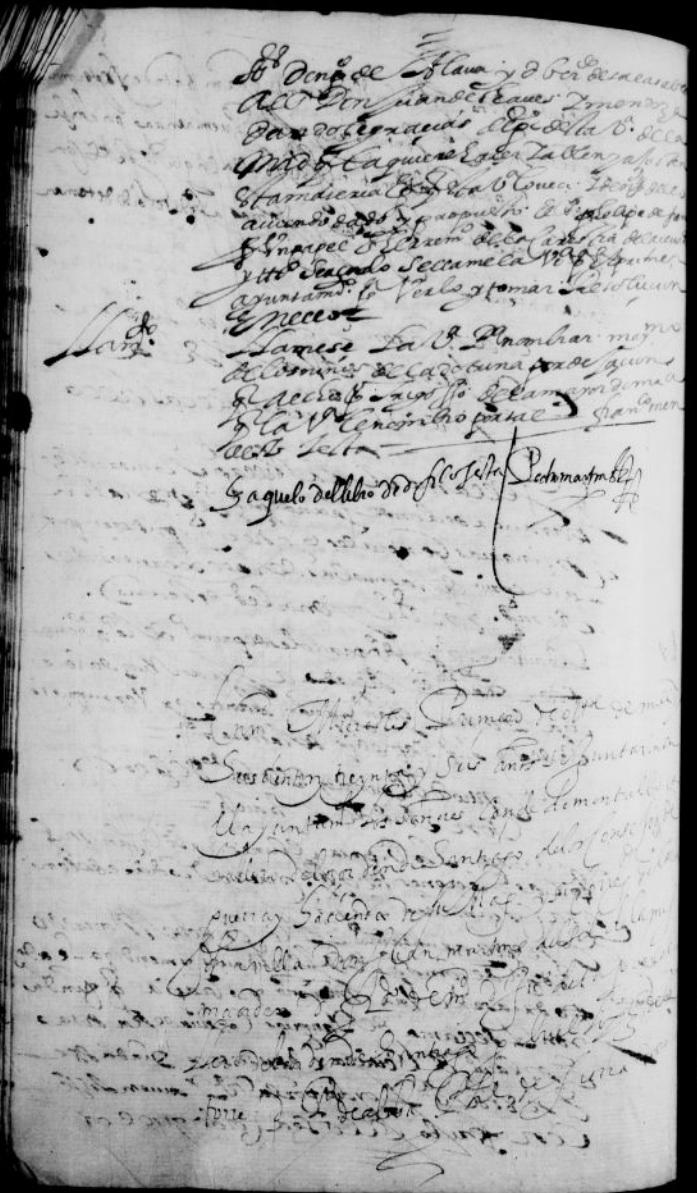

Para hacer los Cañones y todo lo tocante a llor a los S.res
Claudio de Cor y Gonçalo Pacheco
Para la cora y Luminarias a los S.res D. Pedro de Alava y
Antonio de Arazh +
Para las Ballas a los S.res Manuel Corticon y D. Pedro de Salas +
Para combidar Caballeros para la Mascara
a los S.res Marques de la Mesa y Diego de Monroy
entre Renglones con dos por ciento de prometido de los
Comisarios que m.e tiene nombrados para el dho asiento
mento testado entraron los S.res D. Pedro de Alava Mon
talbo y Diego Por mandado abiendo dho fecho por
todos tablados que
Presentose una familiatura de Notaria de la Ynquisicion
Despachada por los S.res Ynquisidores de la Ciudad de Sevilla
de la Fiendada de D. Felix Jordan de Loaysa del Ordinario
su Sr. en la dha Ciudad en Postrero de Setiembre passado de este
año en fabor de D. Juan Ordoñez de Salazar
Una notaria de la Ynquisicion despachada por
los dhos S.res Ynquisidores en el dho dia Respondida
de Felix de Zarriaga y Barrios Secretario de la Ynquisicion de Sevilla
en fabor de el dho Esteban Ordoñez de Salazar vbie
ron se por presentada y mandose le dar por testimonio
Respondiose por ser de primero de Enero
de treinta y siete su autor Cristobal Tabernero

Gonçalo Martinez

En Madrid Jueves por la tarde de
seis de octubre de mill y seis.s y treinta y seis
años se juntaron en el ayuntam.to los S.res
Conde de Montalbo de la Orden de Santiago
de los Consejos de Guerra y Hacienda de su Mag.d
y su Corregidor de Madrid = Don Juan Mn.z
del Sel de la Mesa Orden Don Xpoval
de Medina Don Geronimo Casanate
Don Juan de Tapia Cav.o de la Orden de
Santiago Don Pedro de Alava = Fran.co
Henriquez = Don P.o de Almunia =
Don Geronimo Carmenate y Don Gonçalo
Pacheco Cav.o de la Orden de Santiago
Don Diego de Monroy Don Ber.do de Salas
y Don P.o Romero Sel.o
Vio se en este ayuntam.to un auto proveydo
por los S.res del Q.o y dho dia por el qual man
da que esta Villa se junte luego y haga
Computo de todo lo que puede montar lo q.e
le toca hacer conforme a la Orden de
Su Mag.d para la fiesta que es servido
y manda se haga por los años del princi
pe Nro. S.r buenos sucesos de Dola salida
del enemigo de los estados de Milan festejar
la princesa de Carinan y mostrar la gra
titud devida a su persona y proceder de la pr
Thomas su marido y que montara los in
teresses dello y que informe que precio y
concierto tiene hecho con el mercader
y tierero y otras personas y que cant.d esta con
signado en las sisas desta Villa y hasta

Las obras de Roscamino de Valyd El
tarbo puentes de Cayanos y para Confor
mar Valor que a sido esta Sisa Los años
pasados de Quarenta Cuento Y en el dho año se
cuenta y nueve diez Ocho / 0. Veinte mill du
cados de quarenta quarenta y Vno y
quarenta y dos estan aplicados para pagar
a Su Mg. El Seruiº que Mdo nos haga
en lugar de los mill ducados con q se
Seruio de Mandar Madrid Se juntasen
para las guerras de Milan que
pronto dora y menester para socorrer
de las dhas pestas de catorce a diez y seis
mill Ducados sin ademas q se juntasen
Los Regidores aplicados y con fame a Conseruar
los q se les proueian Lo que sean ser
uidos poniendo Madrid Los dhos Señores
Mo[n]tesion cuan precisas son las cau
sas que obligan a Poder Las dhas sestas
y dejo para valerse Luego de los
dhos Catorce o diez y seis mill Ducados mas
o menos o q quiere menester sea pronto sin
preciso tomarlo a daño y Consignarlo en
El Rrodeo de treinta Cuentos y auiendo
de pagar al mercader y cerero en el Lo
Cumplimiento Cauer dinero de pasis y con
signarsele En la Alcaldia sean para allarse
a este negocio quarenta y tres y pro Rogar la pe
dho efecto y todos los Caualleros del Reg
to Acordaron En el dho ayuntamiento
Pareser debe parecer Excepto los S.
Don Juan de Tapia Don Rrao de Mal
car y Don Diego de Montoya Cuenca Se con
Lo q Don Juan de Tapia que no se

Allo con la Cuenta de los dineros q se an cobrado
de la Sisa q se mando echar en Seuilla
Por Mg. q se mando se le[n]ga en Cuenta
de lo q se deue Cobrar de las
Confirmadas de Sisa fecho fuera y dentro
deste ayuntamiento que de Cargo mas
de quarenta mill ducados En los dos
Intereses y Sisa los dhos que estan con
signadas Cada vna de ellas de quarenta pos
y Sarguelo estan esmas la conseruacion
de Tener el Rio q pasa En la Sisa del
Vino de la plaça se deuen presupuesto q
Sobraran diez Ocho / 0 Veinte mill ducados
En la dha renta y nueue lo qual Conuiene
que el Mg. mande liquidar Con las Conde
Intereses para que Cesen y sepa
Suplicar Corte q se a seguido En este
efecto y que para lo adelante no aya Confu
sion Respecto de lo que esta Cada vno
Demas de lo que es menester no sobre
Dinero que falta Sino de efecto que de lo
tado Tiene certa cuenta que El mercader
ren Tres personas Comun las dhas Cosas
Veinte mill Ducados q se supone Sobraran
y todo q se Cobrare a de ser Con inte
reses que aparecen q deuera menos
dado lo por cierto y Tasado en la Cuenta
Costa En lo que se Esperare por la Sisa
El mercader a treto de otras personas por
Todo lo qual suppca dlle se sirua de in
Cluir a Su Mg. esto y que quando
Sea Seruido se haga esta Sesta Sobre
En escusar esta En la parte que se dize
En el Corado alto porque se Cargara
Vna parte muy Considerable de la Costa

Y tharpase y llamese para ello
la Villa =

Entro el S.r Gabriel Lopez de Lato

Vez.no

Reciuio se por vez.o de la Villa para desde
primero de Henero del año que bien
a Juan Fran.co del Hoyo Tauernero

Llam.do

Llamese la Villa para dar la resolu
cion del parecer de la Villa en lo de
las despensas =

Entro el S.r D. Ber.do de Salas

El S.r D. Fran.co de Sardenete Jaymendoza
Vea y reconozca la alcantarilla
que passa por debaxo de la cassa
de la moneda y la aga adereçar

Entro el S.r D. Luis de M.te negro

En este ayuntam.to auiendo dado fe
los porteros deste ayuntamiento
en llamado a todos los cauallero
[illegible] que estan en esta Villa para
resoluer el consumo de las Varas
de los alg.s que asisten en las
comedias auiendose conferido
sobre ello se acordo que se [illegible] la
condicion diez de la escriptura de las
Varas que habla destas de las
Varas de las comedias y se comete
al S.r D. Fran.co de Sardenete Ja
mendoza y don Antonio de Arauz
para que busquen y tomen
el dinero que fuere necesario a dar

para consumirlas y lo hagan hasta
que tenga efecto y lo condumo
[illegible] comiss.on en forma
[illegible] quanbas [illegible] te serrey
[illegible] Mendez [illegible]

[illegible]

[illegible] de Ayala Tebarano

De tres o cinco personas de caudal
y que sean vecinos por pione-
tossos por su salud que an firmemos
sus votos de les de postura por
los Cavalleros fieles executores
atendiendo a lo reconocido
por ellos y que esta sea por un año
para que tengan menos de los acuer-
dos que lo vendieren se podra ver como
van aciendo en las ventas de flor
el precio a que puede passar —
D. Pedro Romero dixo que por
lo dificil que es de averiguar el
modo de chocolate que venden por estar
de diferentes cosas perniciosi-
simas porque se a conocido y visto
llevar ingredientes y otras cosas
semejantes y que aora que esta
gente tiene estanco para ven-
derlo a de ser mas caro es su
parecer que a las casas y por-
tillas [illegible] de su postura
y a lo que piden para venderlo se
les decomise el venderlo —
El S.r Don Juan de Castillo
dixo lo que el S. D. Francisco Chacon
y la postura sea cada quatro me-
ses
el S. Don Diego Montoya lo que el S. D.

Don Juan de Castillo —
El S.r Juan de Ibarra dize que
no tiene el Rey de gozar postura
de chocolate para saber
respecto de que entra su precio
para los de [illegible] de su Mag.d se pagan
y causan [illegible] de la pasta
y cosas de que se hace y tiene a ser
de regalo para que cada uno lo haga
en su casa y siendo que de postura
siendo sera estancar y que a se dan
a hacerlo alli a precio que cada
a quien [illegible] conocido a doce quartos
cada libra y [illegible] menos de
medio quartillo de [illegible]
no sea de poder verificar los gran-
des de que se compone y tiene a sa-
lir a mas de doze reales cada
azumbre vendida de manteni-
miento que no es forçoso ni ne-
cesario sino casi vicioso y sin
conocimiento y que ansi
como negocio que tiene los
inconvenientes que se expresan
suplica a la villa que ante
que tome resolucion en ello

Don Juan Tucon Q. que quando sea a dezir para lo q. se le quiere para que pueda dezir a lo q. las causas que le mueben para dezir se les depos cion que le sea como fue
Dho. en Elches =

Els Juan Juarez de Ayala Alca. a ausencia Teniente de Corregidor de Orihuela Mandeze dezir lo que le fuere necesario Testigo que se le entregue a Gomez Entregue que sabe Dr. que pide Els Señor Don Juan de Zapata Juramento que guardandose el estilo y forma en questa Villa tiene y haze suelto En su lugar Como Regidor mas Caballero y que ha dos años que es Regidor ha hauido votado dezir ya lo que sabe lo que se le fuere preguntado Dixo lo q. tiene dicho y testifica y ratifica en ello y dixo ser de edad de treinta y quatro años poco mas o menos y lo firmo de su nombre Els Juan Tucon Dr. Juarez de Ayala

Dixo q. se le entregue para que pueda dezir a lo q. las causas que le mueben para dezir se les depos cion que le sea como fue
Dho. en Elches =

Els Juan Juarez de Ayala Alca. a ausencia Teniente de Corregidor de Orihuela Mandeze dezir lo que le fuere necesario Testigo que se le entregue a Gomez Entregue que sabe Dr. que pide Els Señor Don Juan de Zapata Juramento que guardandose el estilo y forma en questa Villa tiene y haze suelto En su lugar Como Regidor mas Caballero y que ha dos años que es Regidor ha hauido votado dezir ya lo que sabe lo que se le fuere preguntado Dixo lo q. tiene dicho y testifica y ratifica en ello y dixo ser de edad de treinta y quatro años poco mas o menos y lo firmo de su nombre Els Juan Tucon Dr. Juarez de Ayala

Sobre si conbiene no se
Vachoc[illegible] Vendio Sacabe
Alc. para que aga Juramento
Elches Contra que tiene
Intrudicion se proceda por q
Vuestro Juramento importare
Se resolucha se y Sentencia Entre
ges dara subito Vn Racon del
precio y Comparecie se Epo dra ben
Dor y el subito pide Sella Enel Dho. al
Letra

Els Claudio Lopez de los Els
Juan de Varcha andando que
Elches Super aque este materia le
gaste Vendo para Sarrar alm
Elbes de Soldados de la guarda y o
tras semejantes de Vsen de la defen
Den que los tumbran

Els D. Antonio de Arauz de Lopez
Els D. Francisco Tucon Corregidor
Vapudientes buenos ya propositio y que
Lo postura sea de quatro en quatro meses
Els Felipe de Herrera de los Els
Juan de Valdivia y que se entregues al dho
Del Quemuelas mugeres de Elche para
donde siempre dixo Siempre que no
Cuesta dello y se Cumpla lo Contrario
Fueron testigos y apela ——
Els D. D. de Nauia y Els Dr. Juan Tucon
Els D. D. Scalano los Els Don Juan Tucon
Els Gabriel Lopez de Lacorre y mucho
Els Don Luis de Lupia de los Els

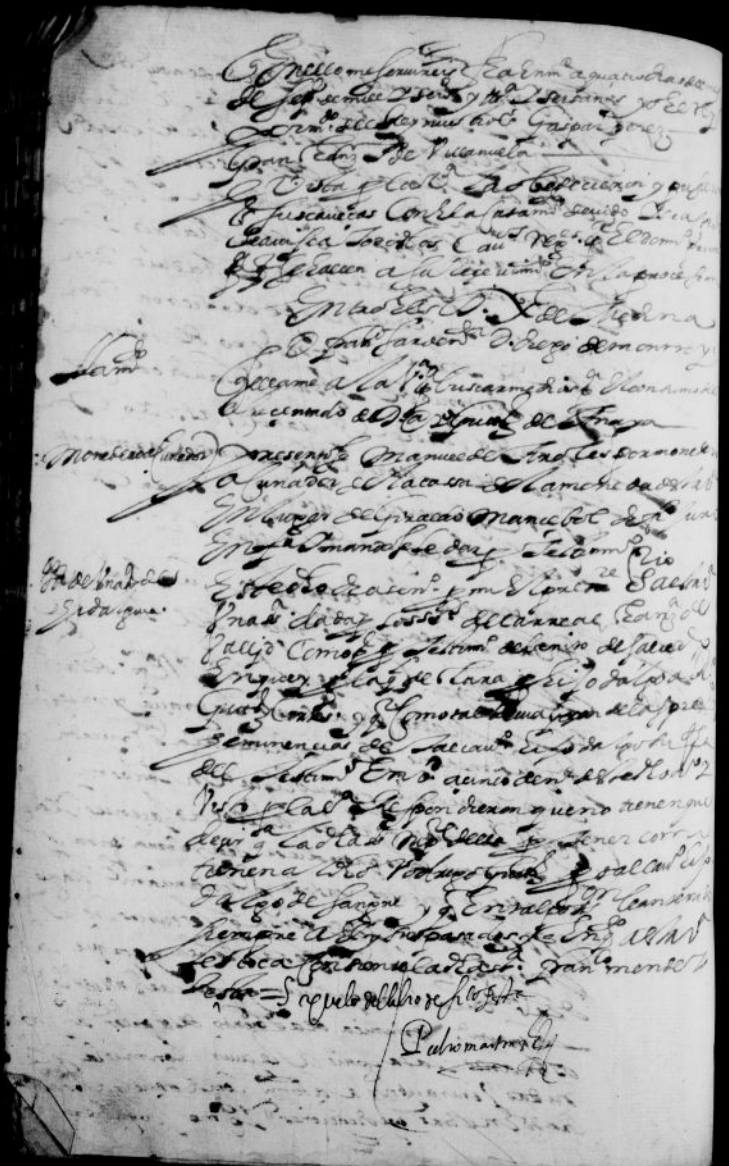

Lo q. conuiene de cuenta hacer de el
y anis. dentro a esta Villa que por
hauerse hundido una alcantarilla
que estaua junto a las casas de
Juan le daceta ... Al ...
... la ... a ... la par...
a ... ...
... ...

En el dicho dia se acordo con los señores
... don diego ... don pedro
... de ... llena ...
... y señor conde ... de ...
... que ...
... ... tiene
... de ... ... de
... los niños de
la dotrina xpiana de ...
... de ...
... ... Juan
Mendez ...
Sacquelo del libro ... | Pedro ...
40.

En m biernes cinco de diziembre de mill seiscientos y treynta
y seis años se juntaron en el ayuntamiento los señores conde de lemon
... de la orden de Santiago de los consejos de guerra y hazienda de
su Mag. Gabriel Lopez de la torre d. Po. de alaba don diego de urbina
cauallero de la orden de Santiago don fran.co ... y mendoça
de la misma orden d. Gaspar de baldes ... de xfierra ant. de ...
... de ... ... d. ... ... de ... mal...
y ... con

Juraron los monederos y ... de la casa de la moneda desta v.a
... de la sierra en lugar de ... y manuel de ... en lugar de
... ... mando ...

Viose en este ayuntam.to un villete que el s. arcobpo de granada
presidente de castilla a enviado copia del ... orden de su mag.
que es como se sigue

Al ... la ... de orden de su Mag. para que
... por ... que ... a ... de Mad.
... ...
... ...

La secretaria ... a ... a tener de muchos
años esta parte ... de la villa ... ...
a las cosas que alli ... de mi servicio que son muy
frequentes a ora ... que despues que ... a ...
el conde de montalbo ... de la ... diciendo
que ... la compra ... de todas sus ... a ...
... ... falta que hace
... a mi servicio en m. a 30 de ... señalado de su mag.
arcobpo de granada

con quien [illegible] se haga [illegible]

[illegible]

El [illegible] de [illegible] Joseph [illegible]

el [illegible] Gaspar de Baldes [illegible] se haga [illegible]

[illegible] del [illegible] Diego Suarez y de la [illegible]

[illegible]

el [illegible] de Herdaneta y Mendieta [illegible]

el [illegible] de Urbina [illegible]

el [illegible] de Alaba [illegible]

el [illegible] Gabriel [illegible] de la Torre [illegible]

el [illegible] lo [illegible]

el Conde de Montalbo [illegible]

[illegible] se haga [illegible]

[illegible] la [illegible]

todo lo que [illegible]

[illegible]

[illegible] mayor [illegible] de propios [illegible]

cinco cientos y treynta y dos [illegible]

de [illegible] martin [illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible] dho [illegible]

[illegible]

En [illegible] Lunes a ocho de deciembre de mill y seiscientos y treynta y seis años se juntaron en la junta [illegible] el Conde de Montalbo de los consejos de guerra [illegible] de [illegible] el marques de [illegible] el [illegible] mayor [illegible] Castañares don [illegible] de Medina [illegible] de Alaba [illegible] [illegible] de Baldes [illegible] mel [illegible] de Saldaña y [illegible] de Herdaneta y m [illegible]

[illegible] de los Consejos [illegible] de Herdaneta y m[illegible]

[illegible] abiendo [illegible] partes del que [illegible] a todos los caballeros [illegible] que estan [illegible] de Montalbo para [illegible] de [illegible] el conde de Montalbo [illegible] del Conde [illegible] a todos [illegible] los consejos y [illegible] a cuyo cargo estan [illegible] que les [illegible] repartidos [illegible] de Medina [illegible] a cuyo cargo estan [illegible] [illegible] condiciones [illegible] que [illegible] de [illegible] los presidios [illegible] presidios que les estan señalados [illegible] en los presidios [illegible] en [illegible] [illegible] de [illegible] la imposibilidad [illegible] [illegible] se [illegible] [illegible] de los dhos presidios [illegible] por cuya mano [illegible] [illegible] [illegible] a los consejos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] embaraço [illegible] Conde [illegible]

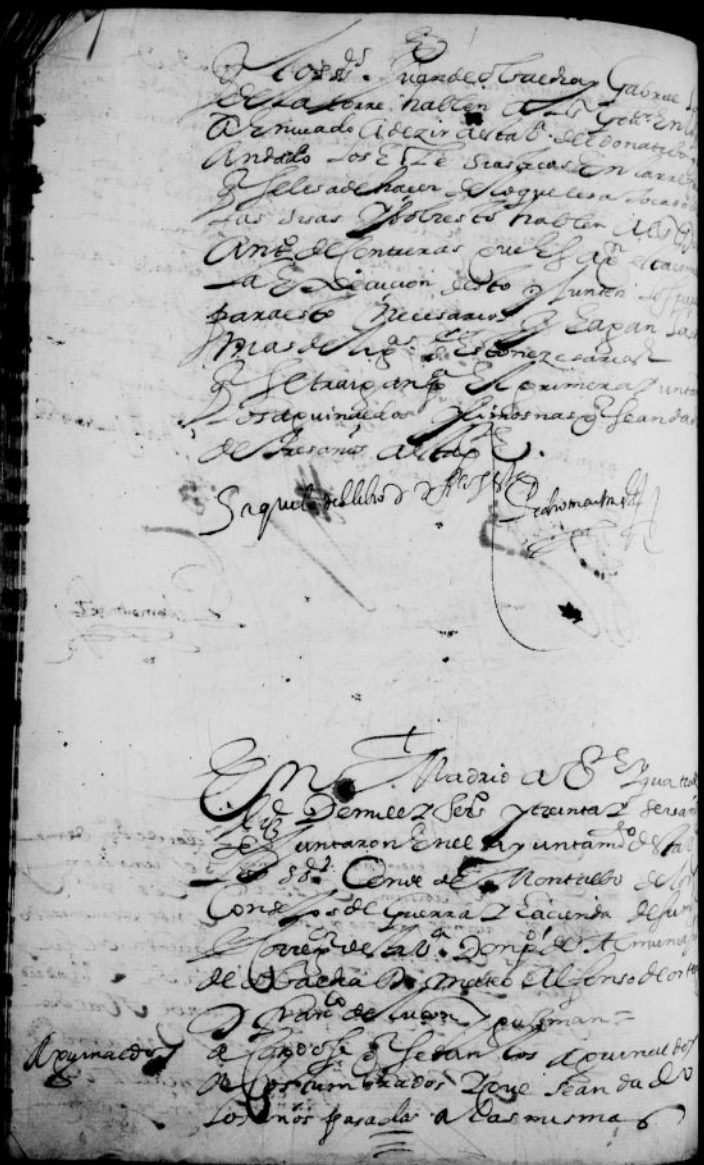

Año de 1635

[illegible] por alcaldes del lug.º de fuen labrada andres de la vieja [illegible] en 15 de oct.e de 1635

En 7 de junio de 1636. Juraron por alcaldes del lug.º de vilalbaro [illegible] dabila y gerónimo nabarro y por regidor diego nabarro [illegible] de crenzia que juro en 16 de junio

En 9 de junio de 1636 juraron por alcaldes del lug.º de fuenzarral [illegible] de esteano y hoshep sanden de peramato y andres [illegible]

En 9 de junio de 1636. Juraron por alcaldes del lug.º de maxada [illegible] de esteano Juan cassado y Juanio munz alcaldes [illegible] cebrian pablo

En 9 de junio de 636. Juraron por alcaldes de [illegible] [illegible] de esteano Bar.me [illegible] y por reg.or fran.co pasqual

En 10 de junio de 1636 juraron por alcaldes de alcorchon fran.co [illegible]

En 10 de junio de 1636. Juraron por alcaldes del lug.º de anbrot [illegible] de esteano. Ju.º del domine y [illegible] del domine y por regidores Ju.º de [illegible] y Bar.me de [illegible]

En 10 de junio 1636 juraron por alcaldes del lug.º de [illegible] de esteano. Ju.º baquero y mig.l [illegible]

En 13 de junio de 1636. Juraron por alcaldes del lug.º de sanson [illegible] fernandez y Bar.me Bartulo.

1636

En 2 de octubre de 1636. Juraron por alcaldes del lug.º de fuenzarral lorenzo de asenjo y Juan texedor de vallejas [illegible] de [illegible] mig.l de 637

1636

Valluquar — En 13 de otubre de 1636 juraron por alcaldes de la ... Diego de Lorca y Baltasar de Fuentes por ... de ... mayo de 637 [illegible] de la casa del estado de los hijosdalgo ...

Fuentelencina — En 13 del dicho mes de otubre de 1636 juraron por alcaldes ... de ... hasta ... mayo de 637 Juan Ybañez de la ... Yglesia y Gregorio Martin

Alarcon — En treinta y uno de 1636 juraron por alcaldes de la ... Alonso Hernandez [illegible] de Vega del estado de los hijosdalgo ... y [illegible] del estado de los pecheros

Torrejon del Alcalde — En 14 de noviembre de 1636 juraron por regidor de la ... [illegible] del Alcalde Juan Lopez ... 24 de noviembre del ... por alcalde ...

Cervera del Rey — En 19 de noviembre de 1636 juraron por alcaldes de la ... de abajo por alcalde de los hijosdalgo ... el estado de los pecheros Francisco ... y ... de los hijosdalgo ... Juan de Plaza y de los pecheros ... alcalde ...

Carrascosa — En 28 de noviembre de 1636 juraron por alcaldes ... los ... por alcalde ... Alonso ...

Toledo — En 20 de noviembre de 1636 juraron por alcalde de la ... de Toledo ... Juan Gregorio ... mayo de 637 ... Gomez y por regidor ...

de Mas — El dicho dia juraron por alcalde de la ... de Mas ... Marcos de ... el ... y por regidores ... Juan ... hasta ... de 637.

Galban — El dicho dia juro por alcalde del estado de los pecheros ... de los hijosdalgo ... y por ... del estado de los ... Alonso de Mostoles

Valverde — En 2 de noviembre 1636 juraron por alcalde ... de la ... Antonio de ... Solana ... y Francisco ...

... — El dicho dia juraron por alcalde de la ... Francisco ... y por ... Ramos.

Largas — En [illegible] siete de noviembre de 1636 juraron por alcaldes de la ... Juan Sabian ... y por ... Martin Herrera ...

Casar de ... — En primero de noviembre de 1636 juraron por alcaldes ... de la ... Sebastian Fernandez ... y por regidores ... de ... Alonso ... Fernandez ...

... — En 31 de dicho juro por ... Joseph de Vergara de Manzano

Guardas de ... del año de 1635

Diego Gomez
... Simon de Fuentes
Gregorio Rodriguez de ...
... de Ruiz ...

Guardas del ... del año de 635

~~... vecino de ...~~
... Marcelo vecino de ...
Manuel ... vecino de las ...
... de Mas

Guardas de ... del año de 1636.

... Gregorio Ruiz vecino de ...
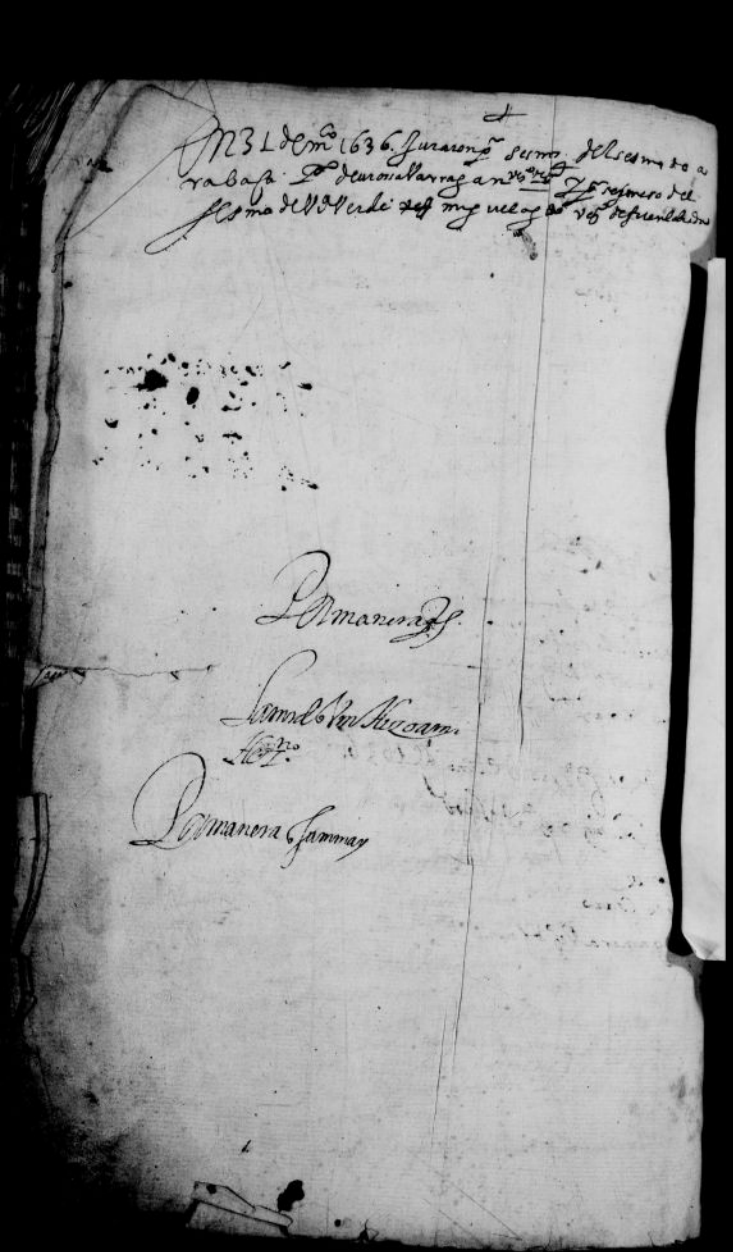
Diego Gomez
Francisco Cerro
Alonso Gamarra ...